

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**ESTUDIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN  
MÉXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**JUAN LECHUGA BALLESTEROS**

ASESOR:  
LIC. DAVID JIMÉNEZ CARRILLO

MÉXICO





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la persona que se indica en el recuadro de abajo de la UNAM a que represente a la UNAM en el evento que se indica en el contenido del presente documento.

NOMBRE: Juan Lechuga  
Ballesteros

FECHA: 08/11/04

FIRMA: [Signature]

## **AGRADEZCO A:**

### **MIS PADRES:**

Samuel Lechuga

Raquel Ballesteros Méndez

Por haber hecho de mi una persona sobre saliente y de provecho, apoyándome siempre en todo.

### **MIS HERMANAS:**

Griselda Lechuga Ballesteros

Raquel Lechuga Ballesteros

Por ayudarme a comprender la vida a través de los años desde diferentes puntos de vista.

### **MI ESPOSA:**

Jennifer Padilla Velázquez

Por el apoyo que me brindó para que terminara con la realización de esta investigación.

### **MIS HIJOS:**

Brenda Lechuga Padilla

Juan Lechuga Padilla

Por que ellos me dieron el ánimo y las fuerzas para que terminara mi carrera, se sientan orgullosos y a la vez comprometidos, de que deben de estudiar.

### **A MI FAMILIA:**

Que influyo de una manera directa con sus consejos y comentarios para que terminara con mis estudios.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, E.N.E.P.**

### **CAMPUS ARAGON:**

Por todo el aprendizaje obtenido dentro de sus aulas e instalaciones, tropiezos y alegrías que en ella tuve al correr de los años, ser un miembro mas de esta institución y ver esta que se titula uno mas de sus alumnos que vio llegar.

### **MIS PROFESORES:**

A todos y cada uno de ellos por darme sus conocimientos, desde la enseñanza básica hasta la profesional; y de una forma muy en especial al Lic. David Jiménez Carrillo. Ya que con su experiencia, compañerismo y orientación hizo que terminara con este trabajo de tesis.

### **MIS COMPAÑEROS:**

Que cursaron en los diferentes años de mi carrera, dejando recuerdos inolvidables y una gran amistad.

### **A LA GENTE:**

Que nunca creyó en mi, gracias por ese impulso involuntario.

### **A TI:**

Que de alguna manera has hecho posible que llegue a cumplir con una mas de mis metas.

**GRACIAS**

# ESTUDIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

## INDICE

### CAPITULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

1.1 Grecia.....	1-3
1.2 Roma.....	3-10
1.3 China.....	10-11
1.4 México.....	11-12
1.4.1 Época Precolombina.....	12-16
1.4.2 Época Colonial.....	16-22
1.4.3 Época Independiente.....	22-26
1.4.4 El Porfiriato y la Revolución.....	26-34
1.4.5 México actual.....	34-42

### CAPITULO SEGUNDO

#### CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA DE PRISION

2.1 La Pena.....	43-44
2.1.1 Evolución Histórica de la Pena.....	44-52
2.1.2 Concepto.....	52-54
2.1.3 La Pena de Prisión.....	54-57

2.1.4 Características de la Pena de Prisión.....	57-62
2.1.5 Fines de la Pena de Prisión.....	62-66
2.1.6 Naturaleza Jurídica de la Pena de Prisión.....	66-67

## **CAPITULO TERCERO**

### **LEGISLACION Y ORDENAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

3.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....	68-71
3.2 Artículo 18.....	71-73
3.3 Código Penal para el Distrito Federal.....	73-75
3.4 Código de Procedimientos Penales para el D.F.....	75-77
3.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales.....	77-83
3.6 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	84-90

## **CAPITULO CUARTO**

### **ANALISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO**

4.1 Sistemas Penitenciarios.....	91-110
4.2 Centros de Reclusión.....	110-121
4.3 Ineficacia y Agresión en los Centros de Reclusión.....	121-128
4.4 Condiciones Actuales de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social.....	128-130
4.5 El Fin de los Centros Federales de Readaptación Social.....	130-134
Conclusiones.....	135-137

Propuesta.....	137
Bibliografía.....	138-144

## INTRODUCCIÓN

Hablar del sistema penitenciario implica abordar el estudio de las prisiones a través de la historia; es decir el lugar en el cual se va a recluir por parte del estado a la persona que cometa conductas consideradas como delictivas o dañinas para el grupo o la sociedad por lo que una gran diversidad de penas se aplicaron en todo el mundo según la época, la civilización, las costumbres, la religión y el fin de las penas mismas.

Actualizándose y perfeccionando dichas instituciones a lo largo del tiempo en cuanto a su personal, arquitectura, el trato con los internos pasando por diversos sistemas o regimenes hasta llegar a lo que ahora se conoce como centros federales de readaptación social (CEFERESOS), en los cuales su principal y único fin es la readaptación social del interno a la sociedad.

En el presente trabajo realizado se observa y desprende la ineficacia del sistema penitenciario en México y de sus nulos resultados con los internos en cuanto a su readaptación social. Dichos centros federales de readaptación social en principio son insuficientes en cuanto a la reclusión de los delincuentes, como ineficaz para su readaptación social, puesto que es conocido por toda la sociedad, sabido y hasta experimentado que los delincuentes en su mayoría después de haber estado reclusos en las cárceles mexicanas, en vez de readaptarse, regresan a la sociedad aún más y mejor preparados para continuar con su carrera delictiva, tal como lo pueden demostrar las estadísticas que se refieren al reingreso de cierto tipo de delincuentes a las cárceles y reclusorios.

La creación de los Centros Federales de Máxima Seguridad es una de las acciones emprendidas por el gobierno mexicano para restaurar el orden y seguridad de las prisiones; sin embargo dentro, de estas podemos hallar a sujetos en prisión preventiva y reos privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada.

Los centros federales de readaptación social llegaron a un punto crítico al presentarse continuamente conductas o hechos que van en contra de los fines para lo cual fueron creados. Los internos se encuentran hacinados en las celdas; la prostitución, el tráfico de alcohol, las drogas, tortura, elementos punzantes y punzo cortantes, la sobrepoblación, el autogobierno, la corrupción, los motines y la falta de personal altamente capacitado entre otros; parece que escaparon del control y de las medidas correctivas de quienes están al frente de dicha institución y son cosas cotidianas en dichas instalaciones.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO**

A lo largo del tiempo se ha presentado en todas las épocas y en todo el mundo la forma de sancionar por parte del Estado, las conductas consideradas como delictivas o dañinas para el grupo o la sociedad, por lo que una gran diversidad de penas se aplicaron según la época, la civilización, las costumbres, la religión y el fin de las penas mismas.

#### **1.1 GRECIA**

Otra cultura de gran importancia fue Grecia donde surge la filosofía, tierra de grandes pensadores, aportaron nuevos elementos a la forma de sancionar los delitos.

La actividad comercial era muy importante había intercambios de mercancías entre las ciudades, por lo que tuvieron que asegurarse de que su estabilidad económica no se viera perjudicada, es decir, la actividad comercial de los griegos no se limitó a los intercambios entre metrópolis y colonias actuaron como intermediarios de transacciones comerciales de otros pueblos.

Era muy necesario asegurar su actividad económica; su comercio se encontraba muy relacionado con la expansión colonial, se daba el supuesto de que algún ciudadano no pudiera cubrir las deudas contraídas por lo que se vieron en la necesidad de emplear la prisión, y en este caso el deudor estaba en ella hasta que cubriera la deuda.

Por lo que el sujeto al encontrarse en la prisión se veía obligado a pagar, para este fin se utilizaron escenarios naturales los cuales fueron usados para retener a los delincuentes, estaban expuestos a las contingencias de la naturaleza, la lluvia y sol, y sin ninguna atención, lo que trae como consecuencia que en dichos lugares se desarrollaran enfermedades.

Los griegos tuvieron que utilizar embarcaciones para la transportación de productos, materias primas, alimentos entre otros y dichas embarcaciones también fueron utilizadas como prisión era lo que se conocía como galeras.

La civilización griega se destaca por haber creado **tres tipos de cárceles** y de acuerdo al delito, **la de custodia**, que se utilizaba como preventiva, para disponer en cualquier momento del sujeto que se encontraba dentro de un proceso; la segunda, era **la de corrección**, de la cual podemos pensar que es la que más se acerca a lo que ahora es la prisión; que trata de readaptar al delincuente, teniendo como objeto y fin hacerlos útiles en beneficio de ellos mismos y para la sociedad en la cual viven, y la tercera, la más dura y cruel, **la de los castigos**, donde al sujeto se le aplicaban penas corporales.

Algunos autores señalan que existieron diversos lugares que se utilizaron como cárceles desde ambientes naturales hasta domicilios, así mismo, la diferencia entre las clases sociales era muy marcada, es así que a los hombre libres cabía aplicarles únicamente penas nobles, mientras que los esclavos merecían ser castigados mediante azotes mutilación, tormentos y demás penas corporales.

Este tipo de situaciones se siguió presentando a lo largo del tiempo, se dejaba en total desamparo a los pobres mientras que la clase social poderosa siempre salía bien librada del juicio que se le seguía, los procesos eran desiguales, recibían grandes ventajas, los que poseían fortunas inclinaban la ley a su favor.

Las desigualdades siempre han existido, tan es así, que el mismo César Beccaria lo menciona, al referir lo siguiente: “Las penas de los nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las leyes de las naciones. Así está la distinción hereditaria entre los nobles y los plebeyos.”<sup>1</sup>

Como se ha dicho la prisión, como pena y como custodia, es semejante a la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores los podemos observar a través de un trato cruel y degradante de las personas que cometían conductas consideradas como delitos estas penas eran duras y excesivas.

## 1.2 ROMA

En Roma, se asignó a la prisión como regla primordial la función de mera custodia, posteriormente fue utilizada para detener al delincuente, mas tarde se utilizo como una pena, por lo que no existía como tal, simplemente el individuo era encerrado en determinado lugar, por lo tanto no se tenía el actual concepto de ella, la prisión sólo se consideraba como una antesala de la pena impuesta al acusado.

---

<sup>1</sup> BECCARIA, César. Tratado de los Delitos y de las Penas. Décima Primera edición facsimilar. Porrúa. México. 2001. pág. 87.

Con relación a ello señala Francesco Carmelutti:

“Históricamente la cárcel no ha sido inventada con esta finalidad (la reclusión); la razón originaria es, más que la de una medida de seguridad, para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio.”<sup>2</sup>

De lo anterior podemos decir que tuvo que pasar mucho tiempo para que esta situación cambiara, los procesos podían retardarse semanas, meses o años, y las penas que se aplicaban en la antigüedad, regularmente finalizaban en pena de muerte, mutilaciones o azotes.

La cultura Romana, dividió a la prisión de dos maneras una **preventiva**, para evitar que el sujeto se diera a la fuga, es decir, el individuo sólo esperaba ser juzgado y la segunda que con el transcurso del tiempo se le dio la concepción de una **pena**, ésta podía consistir en colocar en un lugar determinado al sujeto la cual fue llamada prisión.

Nuevamente las penas que se aplicaban dependían del delito cometido y de la posición económica de la persona, imaginemos la situación de un esclavo en comparación con un hombre libre, lo cual nos da la idea de que no eran muy justas y equitativas estas penas.

---

<sup>2</sup> CARNELUTTI, Francesco. El Problema de la Pena Trad. Santiago Santis M. Jurídicas Europa-América Argentina. Buenos Aires. 1956. Pág. 53.

Fernando Barrita López señala en:

“El libro Quadragésimoctavo del emperador Justiano. En el que establece la facultad del Procónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si éstos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos. Esta se dividía basándose en clases del delito que se le imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad.”<sup>3</sup>

Los primeros casos en que se utilizó la prisión como custodia, la cual podía ser entres formas por medio de soldados, fiadores o el propio sujeto; ésta variación podía darse dependiendo de la posición social o el delito que se tratara, la finalidad de utilizar la prisión fue para amedrentar la voluntad de la persona al no satisfacer sus deudas contraídas. Insistimos que la prisión se utilizó como un medio para forzar a los deudores, por lo que se encontrarían en este lugar en tanto no se cubriera la deuda, esto es, la prisión era impuesta por las deudas las cuales el sujeto en cuestión no podía o no quería pagar.

Bernardo de Quiros relata:

“Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, que según la historia clásica, reinó entre los años 670 a 620 antes de Cristo, fundó la primera cárcel de Roma,

---

<sup>3</sup> BARRITA LÓPEZ Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda edición. Porrúa. México. 1992. págs. 30 y 31.

modificándola tiempo después Anco Marcio, el cuarto de los reyes la llamó **Latomía**. La segunda cárcel, la **Claudina** que hizo construir Apio Claudio.<sup>4</sup>

Cada uno de estos gobernantes implantó la figura de la prisión durante esta época, las cárceles cumplieron la labor de recibir y retener a los delincuentes, creemos que las personas que se encontraban dentro de estos muros, tenían un continuo sufrimiento que culminaría con una muerte lenta y agonizante.

Luis Marco del Pont refiere:

“La **Marmertina**, construida en un pozo excavado en la roca. Después se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo, los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre”.<sup>5</sup>

En este tiempo la prisión era utilizada como un lugar de exterminio de los presos, por lo que se les dejaba en un total abandono, así también se continuaba aplicando castigos crueles; la única modificación significativa fue la ampliación de estos lugares, pero con las mismas condiciones deplorables de vida.

---

<sup>4</sup> BERNARDO DE QUIROS, Constanco. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria México, 1953. pág. 44.

<sup>5</sup> MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cardenas editores. México. 1991. Pág. 237.

En Roma la diferencia era clara entre hombres libres y esclavos; a los primeros, condenados a la prisión perpetua, mientras los segundos el encierro en cárceles privadas (**ergastulum**) como en las públicas (**vincula pública**), tenían un doble sentido: la custodia (como medio) y el castigo (como fin).

La desigualdad de las clases sociales se hace notar, en el trato al esclavo y al hombre libre, cabe recordar que los esclavos eran considerados cosas, por tal razón no se preocupaban por la integridad física de éstos, no se les brindaba atención alguna, por ejemplo; las cárceles privadas (**ergastulum**) fueron utilizadas por sus propietarios poderosos, para encerrar a su deudores.

La institución del **ergastulum**, consiste en la reclusión temporal perpetua, de los esclavos por lo que el propietario del esclavo podía decidir la zona, es decir, podía ser cualquier lugar dentro de la casa de su dueño. Era una cárcel privada dirigida a la represión de los delitos e indisciplinas, ejercidas por delegación del Poder Judicial, por **el pater familias**, quien en caso de declinar esta competencia se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, el cual podía ser en ese caso condenado perpetuamente a trabajos forzados en las minas.

En estas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el **opus publicum**, que consistía en la limpieza de las alcantarillas, arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas **ad metalla** llevaban cadenas muy pesadas y **opus metalli** éstos otros tenían cadenas un poco más ligeras.

Recordemos que en Roma existía la **capitis deminutio** que consistió en el status del hombre, con relación a su persona civil: la libertad, la ciudadanía y la familia, por lo que si un ciudadano perdía la libertad, su carácter de ciudadano o su lugar en la familia daba como consecuencia una disminución de su personalidad.

La **capitisdeminutio máxima** reducía al sujeto (**capitits**) a la pérdida de la ciudadanía y todos los derechos inherentes a ella; prácticamente significaba reducción a la esclavitud, la medida, también implicaba la pérdida de la ciudadanía, aunque no de la libertad, convirtiendo al reo en **peregrinus** es decir, en un extranjero, la misma sacaba al sujeto de la familia, que era donde podía gozar únicamente de la plenitud de los derechos.

Raúl Goldestein realiza una explicación de las penas de la siguiente forma:

“Las penas que lesionaban al **caput** o personalidad, del ciudadano romano, privándolo de la vida, de la libertad o de la ciudadanía se le llamaron penas capitales. Por orden de importancia las penas capitales eran las siguientes: la pena de muerte; la pena a minas, ‘**ad metallum**’ y especialmente la servidumbre de la pena. La posición de los condenados era inferior a la de los esclavos ordinarios; no había para ellos posibilidad de

liberación y se les llamaba esclavos de la pena, que debían de purgar por vida”<sup>6</sup>

La imposición de estas penas colocaba al condenado en la condición de **siervo de la pena**, viéndose por ello privado de toda capacidad jurídica, disuelto su matrimonio, confiscándole sus bienes y despojándolo del derecho de recibir y disponer su testamento.

Otro lugar que se utilizó como prisión fue el circo romano era un recinto circular o elíptico rodeado de gradas y en él se realizaban espectáculos sangrientos que atraían a las multitudes de la plebe romana, en él lugar tenían los juegos circenses, por ejemplo; carreras de carruajes y combates de gladiadores; Roma poseía muchos circos y todas las grandes ciudades del imperio tenían el propio, entre los que destacaban tres el circo de Máximo, el de Calígula y el de Majencio.

Con el afán de distraer a las grandes masas, los gobernantes de aquellas épocas hacían construir estos establecimientos, donde se encontraban, los gladiadores, ellos combatían generalmente a muerte con otros hombres o con animales, por lo que es de suponer que si éstos no morían durante el espectáculo, si quedaban mal heridos y en cualquier momento podrían fallecer.

---

<sup>6</sup> GOLDSTEIN. Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Tercera edición. Astrea. México, 1993. pág. 145.

Cabe señalar que estos personajes eran prisioneros de guerra, criminales o esclavos, que los instruían en las artes del combate, dada esta condición sus lugares de descanso o instalaciones eran pensadas para el castigo; así lo cita Luis Marco del Pont: “Los prisioneros estaban en condiciones infrahumanas, ya que permanecían encadenados con pan, habas duras y agua, durmiendo sobre el piso.”<sup>7</sup>

Podemos decir que en la época antigua la prisión existió como **prisión preventiva**, sin embargo, existían civilizaciones que ya comenzaban a aplicarla como una pena pero este supuesto fue poco empleado. Por lo que la prisión se puede concebir en esta época sólo como un lugar de contención, ya que sus leyes o costumbres imponían otro tipo de penas las más comunes eran la pena corporal o de muerte. Por otro lado se les obliga a los penados a trabajar con el propósito de causarles un sufrimiento, y con la finalidad económica la cual se acentúa en las siguientes etapas de la historia.

### 1.3 CHINA

En China “Los mandarines eran un tipo de funcionarios que se destacaron por sus capacidades para la administración y la justicia”,<sup>8</sup> así lo explica la Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones, con el transcurso del tiempo se convirtieron en una clase privilegiada, que aplicaba el derecho, por lo general la población era campesina y muy pocos se encontraban en una situación privilegiada, la aplicación de sus normas era muy severa, los sujetos

---

<sup>7</sup> MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág.237.

<sup>8</sup> Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones. Redacción Brotons Juan Ramón, Grandes Obras El Sol. España. Madrid. 1991. pág. 47.

que se encontraban reclusos sufrían tanto un dolor físico como mental, las prisiones se localizaban en el suelo, es decir eran hoyos excavados en la tierra.

Luis Marco del Pont, hace la descripción de estos lugares poco apropiados para la reclusión:

“En China los presos estuvieron en los llamados **fosas**, cavados casi en el suelo y con dos altos muros, encerrados en grupos de 12 a 16 que debían permanecer de pie, por que eran muy estrechos. Efectuaban allí sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de esta sociedad, de hambre y desesperación.”<sup>9</sup>

Podemos pensar que eran húmedos estos lugares por lo que era muy probable que contrajeran infecciones en su piel o simplemente ser mordidos por insectos del lugar y expuestos a los estados del tiempo, un clima soleado o lluvioso, según las estaciones del año.

#### **1.4 MEXICO**

En el presente punto abordaremos el tema de las prisiones en México, las cuales han evolucionado al igual que el resto del mundo, iniciando con unas prisiones bárbaras, insalubres, en donde se privaba de la libertad a la persona que cometiera una conducta antisocial hasta en tanto se ejecutara la pena.

---

<sup>9</sup> MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 237.

Las culturas prehispánicas conocieron el uso de la prisión como un modo para asegurar a aquel que cometió una conducta que agrediera al grupo o que tentara contra la seguridad de la misma, por lo que la prisión como pena no se pudo desarrollar.

### 1.4.1 EPOCA PRECOLOMBINA

En nuestros pueblos prehispánicos la cárcel se utilizó en forma rudimentaria y alejada de la idea de la readaptación social, ya que en esos tiempos lo que imperaba era la pena de muerte y la cárcel siempre aparece en un segundo o tercer plano.

#### -Cárceles Aztecas

El Derecho Penal prehispánico, fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes. Es decir que el Derecho Penal Mexicano según ha escrito Kohleres era testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal era casi **draconiano**.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad.

Se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva.

Una cárcel como las que funcionan en la actualidad no eran necesarias, ya que los castigos eran tan severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel, mencionaremos algunos de los castigos más usuales:

- a) El robo en camino real, pena de muerte, las raterías en el mercado, pena de muerte instantánea por lapidación.
- b) Robo del maíz, cuando estaba creciendo en el campo, pena de muerte o esclavitud.
- c) Hurto de oro, plata o jade, pena de muerte.
- d) El asesinato, incluso de un esclavo, pena de muerte.
- e) La calumnia, corte de los labios y algunas veces, también de las orejas
- f) El incesto, muerte en la horca.
- g) La sodomía muerte en la horca.
- h) Homosexualidad, empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas, por el orificio anal, para el sujeto pasivo.
- i) Lesbianismo, muerte por garrote.

La ley azteca era brutal, en su máxima expresión, desde la infancia el individuo debía observar una conducta social correcta, si violaba la ley sufría las consecuencias.

Por miedo a la severidad de las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento, como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

Actualmente se trata de rehabilitar a los presos, los aztecas, por el contrario, mantenían a los delincuentes potenciales y a toda la comunidad, bajo el peso de un convenio tácito de terror.

Fray Diego Durán, ofrece una visión muy clara de lo que podría ser el prototipo de la cárcel prehispánica: **jaula o casa de palo** y la segunda manera era **pettacalli**, o **casa de esteras**.

Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y lo tapaban, poniéndole una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón.

### **-Cárceles Mayas**

La civilización Maya presenta perfiles diferentes a la azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. En una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de nuestra historia.

Los mayas solamente usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros. En una de estas jaulas los nativos encerraron a Jerónimo de Aguilar y a sus compañeros.

Uno de los castigos degradantes era cortar el cabello del culpable cuyo delito no ameritaba pena de muerte o esclavitud, o cuyo crimen, aunque fuera muy importante, no estaba comprobado.

### **-Cárceles de los Zapotecas**

La delincuencia era mínima entre los zapotecas, las cárceles de los pueblos pequeños, son auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello los indígenas presos, no solían evadirse.

Algunos de los delitos castigados con mayor severidad eran los siguientes:

- a) Mujer adúltera, castigada con pena de muerte (si el marido la personaba, no podía volverse a juntar con ella) a la que el Estado castigaba con crueles mutilaciones.
- b) El cómplice de la adúltera, era severamente multado y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera, como fruto de la unión delictuosa, era la muerte y los bienes del ladrón se le cedían al robado.
- c) La embriaguez entre los jóvenes, se sancionaba con penas de encierro.
- d) La desobediencia a las autoridades, penas de encierro y flagelación, en caso de reincidencia.

Las cárceles de los zapotecas únicamente se utilizaban para los jóvenes que se embriagaban y desobedecían a las autoridades y con flagelación en caso de reincidencia.

## 1.4.2 LA COLONIA

Conquistados los nativos, España inició un proceso de colonización de sus nuevas tierras, por lo cual se transformó, el lenguaje, la sociedad, la economía y la religión lo cual dio origen a la Nueva España.

En esta etapa la religión aparece como un factor que influenciara a las nuevas tierras, organizando a la sociedad colonial, argumentando que la religión sería el único medio de salvación, es decir, se convirtió en el instrumento de dominación de los españoles.

Con el propósito de evangelizar a los indios se creó la figura de **la encomienda**; por un lado se cumplía con la iglesia y por otro, eran trabajadores explotados por los españoles en las actividades del campo o la minería. En cuanto al derecho, el país conquistador trasladó sus normas a las nuevas tierras, sin embargo fue modificándose por la expedición de diversos textos, debido a las necesidades que se iban presentando.

Desgraciadamente la combinación o la falta de preparación para una ley exclusiva de la Nueva España no se pudo lograr, ya que es bien sabido que las necesidades de España y la Nueva España eran diferentes no podían concebir una misma ley, es decir un modelo idéntico, por un lado, la absoluta

desorganización en materia legislativa y por otro, una de similitud de criterios y de doctrinas.

Respecto al Derecho Penal, la iglesia intervino de una manera total y estaba organizada para vigilar todos sus actos de una manera ilimitada ella tenía el control de la persecución de los delitos. Así mismo se ordeno la construcción de prisiones.

Por mandato del rey de España y las Leyes de Indias se ordenaba construir, en todas las ciudades y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados. Mantenía a cualquier individuo en una presión mental, totalmente cerrada ya que a cualquier indicio o sospecha de una conducta diferente, tendría que ser investigado.

La Santa Inquisición fue un tribunal eclesiástico, el cual localizaba, procesaba y sentenciaba los delitos contra la fe católica, especialmente la herejía, cabe destacar que en ocasiones los delitos se investigaban sin tener pruebas suficientes de la probable responsabilidad que en ocasiones llegaban a ser simples suposiciones o dichos de otras personas: "El cargo de inquisidor fue confiado exclusivamente a los Franciscanos y a los Dominicos, a causa de su mejor preparación teológica y su supuesto rechazó a las ambiciones mundanas."<sup>10</sup>

En el caso de que se encontrarán elementos suficientes contra el sujeto y éste no confesaba su delito, se le aplicaba tormento, en este tipo de procesos no se duda de las acusaciones falsas así como de confesiones inducidas.

---

<sup>10</sup> Google.<http://www.geocities.com/inquisición> origen. 27 de Agosto. 2002 hora 12:30 p.m.

El Diccionario Enciclopédico afirma: “El procedimiento era enteramente secreto, se presumía la culpabilidad del acusado a quién no se le revelaba el nombre de sus acusadores y según la práctica general de la época se le torturaba para hacerlo confesar.”<sup>11</sup>

Una vez obtenida la confesión voluntaria o inducida se atormentaba al preso de tal manera que se utilizaban aparatos especiales para realizar esta función:

“Los elementos de tortura eran: el potro, la garrocha y el castigo del agua. Si el condenado confesaba era condenado a varios años de prisión o de galeras confiscación de bienes, prohibición de ejercer ciertos oficios para él y sus herederos, llevar vestimentas que denotaran su condición de arrepentimiento.”<sup>12</sup>

Esta época se destacó por la utilización de la prisión la cual era un centro de represión y castigo, los transgresores de la ley de Dios, merecían sólo por este hecho penas extremas y en ocasiones la acumulación de las mismas.

Las penas más usuales eran penitencia (oraciones, flagelaciones, peregrinaciones) multas, cárcel y confiscación de bienes que se repartían entre el Estado y la Iglesia, por otro lado la aplicación de las penas corporales, las cuales consistían en tormentos, descuartizamientos, marcas con hierro

<sup>11</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo VI. Selecciones Reader's Digest. México, 1984. pág. 1950.

<sup>12</sup> Yahoo.<http://www.geocities.com/> Inquisición origen. 27 de Agosto, 2002 hora 12:30 p.m.

candente sobre la espalda y la frente. En esta época la privación de la libertad aparece ya como una pena y no solamente como una medida de custodia preventiva en la que los prisioneros sólo esperaban el momento del sacrificio o del castigo, según el caso.

Emma Mendoza aclara:

“Las Leyes de las Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y en la recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades.”<sup>13</sup>

Se ordena la construcción de prisiones las cuales regularmente son lugares completamente cerrados, oscuros tan sobrios como las penas y los penados. Podemos encontrar que existía una distinción entre ambas prisiones una era prisión preventiva mientras que en la otra se ejecutaba la pena de prisión.

Desgraciadamente la legislación de la Nueva España, tendía a conservar las disparidades de las clases, según la alcurnia del delincuente, pues los nobles eran algunas veces encarcelados, temporalmente, por actos en que el individuo común y corriente hubiera merecido penas corporales o la misma muerte.

---

<sup>13</sup> MENDOZA BREMAUNTS, Emma. Derecho Penitenciario. Mc Graw Hill. México.1998.. pág. 170.

Tratando de darle forma a la figura de la prisión se declaró la prohibición de cárceles privadas, otorgando seguridad a las clases bajas o más desprotegidas de aquella época.

“El régimen penitenciario encuentra su base en la partida VII, Título 29, Ley 15. Ahí se declara el lugar en donde los procesados deberían ser conducidos, éstos es, será la cárcel pública, no autorizándoles a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárcel privadas.”<sup>14</sup>

Esta ley estableció la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, se prohibió detener a los pobres, así mismo se estableció la separación de reo por sexos, la existencia de un libro de registros y la prohibición de los juegos de azar en el interior de las cárceles.

Mencionaremos algunos puntos de la Recopilación de las Leyes de los Ríenos de las Indias.

“Libro VII, Título Seis.

Ley 1) Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Ley 2) Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.

---

<sup>14</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnostico de las Prisiones en México. Serie de Folletos México. 1991. Pág. 25.

Ley 3) Que en las cárceles haya capellán, y la capilla este decente.

Ley 5) Que los carceleros y los guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley 6) Que los carceleros tengan libro de entradas, y no fien las llaves de indios o negros.

Ley 7) Que los alcaldes residan en las cárceles.

Ley 8) Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua.

Ley 11) Que los alcaldes y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.

Titulo Ocho.

Ley 10) Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos.

Ley 11) Que los condenados a las galeras sean enviados a Cartagena o a tierra firme.”<sup>15</sup>

Con el transcurso del tiempo la naciente nación practicó el comercio el cual tuvo su esplendor, por lo que tuvo que ser necesario, recorrer largas distancias debido al intercambio de productos que en algunos casos eran costosos y muy valiosos, esto llevó a que los delincuentes encontraran una actividad provechosa, los salteadores de caminos.

---

<sup>15</sup> Ibidem. Págs. 26 a 29.

A raíz de este problema se tuvo que construir otra cárcel donde fueron reclusos este tipo de delincuentes “La Acordada la estableció en México el Virrey Duque de Linares (1710) para aprehender y juzgar a los salteadores.”<sup>16</sup>

Existieron una gran cantidad de cárceles de la Perpetua, la Acordada, la Real, la Cárcel de la Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belem.

Preocupados por la situación que se vivía en las prisiones, se expidieron una serie de ordenes, tratando de mejorar la situación, así lo señala José Barragán al mencionar el “Derecho de 9 de Octubre de 1812. Visitas generales que deberán hacer los jueces en las cárceles de su jurisdicción.

Muy criticable era la situación de las prisiones, respecto a las condiciones físicas, éstas no eran buenas no se encontraban en optimas condiciones a pesar de los ordenamientos que se referían, pues en ese tiempo solo se preocupaban por la existencia de estas, más no por su mantenimiento y la salud de los presos; cabe señalar que no estaba prevista la separación de sexos.

### 1.4.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE


En el año de 1810, se inicia el movimiento de independencia, demandando el fin del mal gobierno, pero sin desconocer el poder del Rey español Fernando, tras la muerte de Hidalgo apareció otro caudillo José María

---

<sup>16</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo I. Selecciones Reader's. México. 1984. pág. 31.

Morelos y Pavón, quien, en 1814, proclamó a México como república independiente de España y abolió la esclavitud.

Por lo que respecta a la materia de Derecho respecto de dichos acontecimientos provocaron que éste fuera dependiente de las disposiciones españolas, en sus primeros años de vida independiente, la nación mexicana continuaría rigiéndose por las leyes implantadas por la Corona Española, hasta que fueron gradualmente sustituidas por las leyes y códigos propios, la nueva nación aun no tenía el poder y mucho menos la organización de un grupo que exclusivamente expidiera leyes, para desarrollar estas normas que lo llevarían a la paz buscada por todos éstos luchadores.

El insurgente José María Morelos, proclamó la Constitución de Apatzingan del 22 de Octubre de 1814, la cual abordaba infinidad de puntos entre los cuales destacamos el siguiente "Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los os en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano."<sup>17</sup>

Otorga una seguridad al ciudadano, de que será respetado evitando así las detenciones arbitrarias y especificará si éste deberá estar detenido o sentenciado a una pena de prisión. En esta época se pugnó por la abolición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas, se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado por leyes anteriores al hecho, en Tribunales establecidos previamente.

---

<sup>17</sup> BARRITA LÓPEZ, FERNANDO. Op. Cit. pág. 37.

Procurando mejorar la situación de las prisiones, se establece un reglamento, el cual prevé un orden y clasificación para sus internos; que tuvo una vigencia aproximada de más de 20 años, haciéndole modificaciones respectivas, esto es de acuerdo a las necesidades de la época.

Respecto a los sistemas penitenciarios se comenzó a utilizarlos, pero no con buenos resultados como habían sucedido en otros países, lo que se desprende de lo siguiente:

“Durante la primera etapa de la independencia de nuestro país, los sistemas de prisión –tanto europeos como norteamericanos- dejaron sentir su influencia en esta etapa de consolidación social. Los sistemas filadélficos y pensilvánicos norteamericanos y los europeos de Montesinos, Croffton y Machonochie fueron conocidos.”<sup>18</sup>

La innovación de los grandes sistemas utilizados en otros países trajo como consecuencia, que México imitara a estos obteniendo resultados diversos, algunos muy estrictos y otros humanizados.

Tratando de erradicar conductas nocivas y malos tratos con los presos, estos se vieron beneficiados, por lo que se publicaron una serie de órdenes y decretos, manifestando un mejor trato a esto, es decir, las instalaciones

---

<sup>18</sup> Criminalia. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Año LXVI Enero-Abril, No. 1. 2000 pág. 199.

ofrecían estancias cómodas y limpias necesarias para conservar la salud y evitar las epidemias.

Entre esos documentos tenemos la orden y la cicular, la primera tenía como objeto la destrucción total de los calabozos y subterráneos de la época, en cambio la segunda se utilizó para otorgar un beneficio a los presos, buscando su readaptación y productividad al mismo tiempo.

En consecuencia, existieron carceleros y presidios, en fortalezas, entre las prisiones la de San Juan de Ulúa Perote (Veracruz) en la ciudad de México, la Cárcel de la Ciudad que era dependiente del cabildo metropolitano, la Real de la Corte, la de Santiago Tlatelolco que se utilizó como prisión Militar.

Por lo que respecta a la prisión de San Juan de Ulúa, había niveles entre los individuos, los cuales se distinguían mediante la intensidad de dolor o sufrimiento que le causaban al preso. La descripción de esta cárcel nos hace pensar en las condiciones extremas de los internos, soportando entre otras cosas la humedad propia de la zona, fauna nociva y sobre todo los malos tratos de sus celadores, sin dudar una vida deplorable.

Desgraciadamente la arquitectura penitenciaria sufría de muchos defectos, ya que solo eran cuartos donde el grupo de internos realizaban todo tipo de actividades, lo que traía como consecuencia una insalubridad y falta de higiene, factores adecuados para la propagación de enfermedades contagiosas.

En el año de 1864 existían en México la cárcel de Belén o Cárcel Nacional, la Cárcel de la Plaza Francesa; ésta se creó a la entrada en México del ejército franco- mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad francesa, y la cárcel de la Ciudad. Por tanto surgió la preocupación de dar una actividad u oficio a los internos ya que esto causaba ocio y actitudes negativas en la prisión.

En el año 1871 el Código Penal incluye un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación de los reos que deben trabajar y educarse, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y lo explotaran. Se establecen varios sistemas para tratar de corregir al interno, es así que se utiliza tanto el sistema filadélfico y celular con algunas modificaciones.

Podemos señalar que nuestro país comenzó con la utilización de este sistema celular (nosotros lo asemejamos de alguna manera con la disciplina y orden que tienen las prisiones de Máxima Seguridad) pero no para todos, éste era exclusivo de personas que causaban conflictos en prisión tratando de aislarlos a los que en aquel tiempo consideraban peligroso. Dentro de las prisiones existía un lugar apartado de todas las instalaciones comunes para dar alojamiento a aquellas personas que consideraban especiales, evitando así el contacto con el resto de la población.

### 1.2.3 EL PORFIRIATO Y LA REVOLUCIÓN

El personaje militar y político Porfirio Díaz (1830-1915), alcanzó un aseo imaginable debido a sus habilidades militares que lo llevaron a ser presidente de la República (1876; 1877-1880; 1884-1911), su dilatado ejercicio del poder ha dado nombre a un período de la historia de México conocido como Porfiriato.

El país alcanzó progresos de diferentes ámbitos, durante estos períodos presidenciales se obtuvieron avances en el derecho, especialmente en materia penal, señalando como ejemplo, las instalaciones donde se mantendrían a los sentenciados y procesados, la Colonia Penal de las Islas Marias, la prisión Preventiva y la Penitenciaría.

Al respecto Fernando Barrita cita el Código Procesal de 1884 el cual expresa lo siguiente:

“Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas. El sitio de prisión preventiva y el destinado a la extinción de la pena estarán completamente separados.”<sup>19</sup>

Se establece plenamente en un ordenamiento la división de los presos, observando su calidad de indiciados o sentenciados según sea el caso, dando

<sup>19</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando. Op. Cit. pág. 48.

como resultado la preparación de un proyecto en el cual se cumplirá con el precepto legal antes citado.

En el año 1900 tuvo vigencia el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el Capítulo II se refiere a los reclusorios preventivos (artículos 34 al 35); el III a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad (artículos 54 al 59); y el sistema de tratamiento (artículos 60 a 98).

El gobierno de Porfirio Díaz invirtió dos y medio millones de pesos en la construcción de la penitenciaría que habría de figurar entre las mayores y mejores obras públicas de la ciudad y que sería la más perdurable. La penitenciaría del Distrito Federal, la cual fue planeada cuidadosamente con una arquitectura funcional y bajo el sistema penitenciario progresivo, a la cual se conoció como Lecumberri significa, conforme a la raíz vasca, tierra buena y nueva.

En 1885 se comenzó la construcción de un edificio que contaría con 724 celdas destinadas a hombres, se escogió un predio en los potreros de San Lázaro, sitio en el cual el suelo no ofrecía las mejores condiciones por lo que se modificaron los planos y la obra. Tenía como base el sistema progresivo de Croffton, la prisión, tenía celdas para reclusión celular según el reglamento de William Penn.

Finalmente el 29 de septiembre de 1901 se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal, considerada la mejor en América Latina en aquellos años esta prisión no contaba con zonas verdes, ni campos deportivos, ni superficie de recreo. Se tomaron como ejemplo los regímenes de la época con una

seguridad extrema evitando así las posibles fugas o conflictos entre los presos, lo que la convertía en la prisión perfecta y un ejemplo a seguir para posteriores construcciones penitenciarias.

Sin embargo su cupo resultó insuficiente para albergar a los procesados y sentenciados por lo que se tuvo que modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregando dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez, las crujías o corredores fueron denominados con las letras del alfabeto desde la **A hasta la N** y los presos las ocuparon según la clasificación de los delitos.

Juan Pablo de Tavira indica:

“En la letra “A” fueron ubicados los reincidentes, en la “B” los delincuentes sexuales. En la “C” los que habían ingresado por delitos imprudencia les; en la “D” los reincidentes acusados de robo; en la “G” para los presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además de su preparación, observaban buena conducta (panaderos, cocineros, encargados de aseo y mandaderos.”<sup>20</sup>

Debido a la creciente población hubo modificaciones y la “H” para los de recién ingreso en tanto se clasificaba para enviarlos a la crujía correspondiente, con el tiempo, ésta se convirtió en el edificio de ingreso, la

---

<sup>20</sup> Ibidem. Pág. 36.

letra "I" los reos que habían desempeñado algún cargo público especialmente agentes policíacos.

En la letra "J" se encontraban los homosexuales, poco después se suprimió se afirmó que tal calificación no tenía bases científicas. La "L" considerada como un área de privilegio en ella se hallaban los que cometían el delito de fraude, abuso de confianza y falsificadores, en su mayoría individuos muy inteligentes y de grandes recursos económicos, los delincuentes políticos ocupaban la "O" y la "M" y "N" que eran circulares y de cupo limitado, se destinaron para los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

Amplias modificaciones se tuvieron que realizar en los años siguientes por ejemplo la del 1908 la cual consistía en asignar lugares diferentes a internos considerados especiales, esto es, peligrosos o problemáticos los que requerían un trato de mayor cuidado y ser llevados a otros lugares.

Así lo refiere Martín del Campo.

"La penitenciaría del Distrito Federal fue durante varios años, un motivo de satisfacción y orgullo, pero, con el tiempo transcurrido, la evolución de la mentalidad de los reclusos y las necesidades de la vida moderna, el funcionamiento y los adelantos de la criminología en sistemas penitenciarios, la convirtieron en anacrónica",<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios de México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del D.F. Conferencia México. 1963. pág. 18.

Por otro lado, los prisioneros no contaban con lugares de educación, es decir, no tenían el material adecuado, de tal manera que no podían iniciarla y mucho menos continuar con ésta. Durante ese período, no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las prisiones y mucho menos escuelas o institutos para la formación del personal que laboraba en estos establecimientos penales.

El presidente Porfirio Díaz, contempla la idea de construir establecimientos penitenciarios, de tal manera que se gestaba un ambicioso proyecto, las Islas Marías, en el cual se enviarían a los sentenciados, el criterio para elegir a éstos requería de condiciones especiales, en este caso, serían exclusivamente trasladados los presos de buena conducta y penas leves, ya que a este reclusorio serían llevadas las familias de los internos, lo cual requería un ambiente tranquilo y lo más sano posible.

Nuevamente, el país enfrentó una lucha de clases, la situación era extrema, la clase rica era dueña de haciendas, casas comerciales, industrias, transportes todo aquello que generara riqueza y por otro lado los obreros y campesinos llevaban una vida miserable, como resultado se gestó el movimiento denominado revolución.

**La "Revolución Mexicana (1910-1919),** período en la historia de México comprendido entre la caída de la dictadura de Porfirio Díaz en 1910 y el ascenso al poder de la burguesía, tras superar los intentos de revolución

social protagonizados por los campesinos dirigidos por Emiliano Zapata”.<sup>22</sup>

Esta etapa abarca infinidad de acontecimientos, por lo cual sólo mencionaremos algunos que son de importancia para la comprensión de nuestro tema a desarrollar.

El 20 de noviembre se produjo la insurrección de Francisco Villa y Pascual Orozco en Chihuahua, posteriormente en Puebla, Coahuila y Durango. En enero de 1911 los hermanos Flores Magón se alzaron en Baja California y los hermanos Figueroa en Guerrero.

Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en Querétaro, donde se elaboró la Constitución de 1917, que consolida algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución, en especial la propiedad de la tierra, la regulación de la economía o la protección de los trabajadores.

De igual forma la situación penitenciaria se abrió a nuevas posibilidades, tratando de llevar un programa especial que cubriera las necesidades de los centros de reclusión.

Luis Rodríguez Manzanera menciona, en el año 1917, José Natividad Macías, miembro del Consejo Constitutivo Mexicano, defendió un proyecto de reformas de las cárceles del país presentado por el entonces Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, que decía:

---

<sup>22</sup> Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. Revolución Mexicana.

“Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objetivo que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes.”<sup>23</sup>

Se reflexiona sobre la situación de las prisiones el deseo de cambiar la antigua idea de establecimientos destinados al dolor, al olvido y a la segregación de personas indeseables. La privación de la libertad podía no ejecutarse en la penitenciaría, es decir, podría ser trasladado el sentenciado a otros lugares es entonces cuando se utilizan las Islas Marías, de acuerdo con los códigos de aquel tiempo.

“Finalmente el 3 de enero de 1917 se aprobó el artículo 18 constitucional. En el se estableció la separación entre procesados y sentenciados, la innovación a que tanto la Federación como los Estados deberían organizar su sistema penal por medio de penitenciarías, prisiones militares y colonias con fundamento en el trabajo, para lograr la readaptación.”<sup>24</sup>

Con el intercambio de experiencias así como la teoría y la práctica, se motivo e influyo a la aplicación de nuevas formas de llevar la pena privativa de la libertad, dando así un trato adecuado y humano al interno.

---

<sup>23</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Porrúa. México. 1998. pág. 19.

<sup>24</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Estudios Penitenciarios. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. De Palma. Buenos Aires. Argentina. 1983. pág. 208.

Dentro de todos los problemas que giraban entorno a las prisiones cabe mencionar que también existieron avances, así lo manifiesta Emma Mendoza:

“El Departamento de Prevención Social estableció en el interior de la penitenciaría una delegación responsable de practicar los estudios necesarios para la individualización penitenciaría, prestando servicios de orientación legal y de consulta.”<sup>25</sup>

En conclusión, las prisiones dejaron de serlo para convertirse en inmuebles con fines totalmente ajenos de aquel para el cual fueron creadas; por ejemplo, San Juan de Ulúa en museo; la cárcel militar de Santiago Tlatelolco, primero fue convento y escuela; hoy forma parte de los edificios que componen la Plaza de las tres Culturas, la cárcel de la Santa Inquisición sus instalaciones son utilizadas para tareas docentes, la Cárcel de Belén es actualmente una escuela.

### 1.4.5 MÉXICO ACTUAL

La situación de nuestro país es adversa, con las continuas tensiones económicas y políticas, por la injusta distribución de la riqueza, el bajo nivel de educación, la mala explotación de los recursos naturales, la migración de campesinos a ciudades, especialmente al país vecino del norte, el exceso de población ha causado que el nivel de vida se encuentre entre los países del tercer mundo.

---

<sup>25</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 181.

Consideramos que todos estos factores han influido para el incremento de la delincuencia y han dado pie a que la población se encuentre expuesta a cometer o sufrir algún delito, de tal suerte que las prisiones se fueron poblando, dentro de ellas encontramos desde miseria, golpes, analfabetismo, drogas, alcohol y corrupción; enfrentándolos a la problemática de lograr una verdadera readaptación.

El Código Penal de 1929, se guiaba por los siguientes principios.

- 1) La separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y los móviles que se hubieren averiguado en los presos, además de las condiciones personales del delincuente.
- 2) Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando hasta donde sea posible a la individualización de aquella.
- 3) Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubiere concurrido en el delito y las de aquellas providencias.
- 4) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para este de satisfacer con su trabajo sus necesidades.

A pesar de lo establecido por el Código, la prisión siguió teniendo diversos problemas, la carencia de edificaciones adecuadas. La clasificación de las distintas categorías de los delincuentes, de personal idóneo para la

aplicación de un tratamiento científico individualizado, la falta de higiene, entre muchas otras deficiencias.

En la penitenciaría, se encontraban internos mujeres u hombres procesados o sentenciados, primodelincuentes y habituales enfermos y sanos, jóvenes y viejos y de los más variados delitos, lo que nos lleva a la contaminación moral, pasó a ser un lugar de aprendizaje negativo, ya que mejoraban sus malos hábitos y enseñaban la manera de cometer nuevos y mejores delitos. Las prisiones resisten cada día más el peso de la sobrepoblación contribuye a ello, en alguna forma, la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgadores.

Las prisiones se encuentran saturadas entre procesados y sentenciados lo cual da pie a una comunicación entre éstos, que desgraciadamente no es buena, los instruyen para cometer delitos, determinando en muchas ocasiones una nueva forma de llevar su vida.

Nosotros consideramos que la prisión no cumple con su objetivo, por la falta de una organización; así mismo el estudio de la personalidad del delincuente no ayuda, ya que es tomado como un mero trámite, creemos que la información ahí contenida, no es la correcta, por el exceso de trabajo y esto da pie a que sean llenados sin estar plenamente seguros de su contenido, por lo tanto; aplicando un tratamiento que no es el adecuado.

Por un lado se hacen proyectos que incluyen instalaciones, programas de personal adecuado pero, por otro lado, continúan los vicios dentro de la

prisión, que la corrompen y la destruyen, que hacen imposible cualquier cambio favorable a la mentalidad del delincuente.

Como anteriormente lo habíamos señalado, Lecumberri, poco a poco fue cayendo, el escenario que se vivía era perturbador, frecuentes crímenes, que quedaban impunes por que nunca se investigaban o por que los asesinos se ocultaban en el anonimato, la droga circulaba de manera común.

En el año de 1969, se celebró el tercer Congreso Penitenciario el cual logra sensibilizar al personal de los Centros de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todo el país tomando como metas: la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y remisión parcial de penas. Nuevamente las instalaciones fueron insuficientes la penitenciaría se convirtió en otro fracaso más, la población rebasaba los cuatro mil reclusos entre procesados y sentenciados; se había elegido Santa Martha, era un terreno amplio y alejado de la ciudad, por la carretera que va hacia la ciudad de Puebla.

Por otro lado, Luís Echeverría (1970 1976) inició con la expedición, en febrero de 1971, de la Ley Federal de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos formuladas por las Naciones Unidas.

Durante el año 1971 se promulgó la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal y para los

Reclusorios Federales de todo el país, a cuya imagen y semejanza fueron dictadas sucesivamente en los diversos Estados.

Se quiso cambiar la imagen de las prisiones, Llecumberri se transformó en el Archivo General de la Nación y dio inicio el cambio del funcionamiento de los reclusorios:

“Tres reclusorios fueron diseñados con el ánimo de volver al principio olvidado, la rehabilitación de los hombres y mujeres marginados por la sociedad. Todo nuevo, todo distinto. Centros de trabajo; ahora sí orden y dignidad.”<sup>26</sup>

Los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente en el Distrito Federal se inauguraron el 26 de Agosto de 1976, el Reclusorio Preventivo Sur a fines de 1979, generalmente la población penitenciaria se caracteriza por su juventud y prácticamente todos en edad reproductiva, en su mayoría son varones.

Una de las tantas deficiencias en los reclusorios del país, es la sobrepoblación, que llega en algunos casos hasta 200 por ciento de la capacidad real, y otra la corrupción generalizada, basada en **sistemas de cobro** por recibir servicio o para evitar el cumplimiento de obligaciones.

El hacinamiento de la población carcelaria es delicado, especialmente por la lentitud de los procesos penales, y la aplicación general de la prisión preventiva de los procesados, así mismo, existen condiciones de tratamiento,

<sup>26</sup> SCHERER GARCÍA, Julio. Cárceles. Extra Alfagura. México, 1998. Pág. 53.

régimen disciplinario y servicios médicos y laborales deficientes y no acordes con los estándares internacionales en la materia.

El Diario Reforma en uno de sus artículos menciona el estado actual de los centros penitenciarios del país; “la capacidad instalada en los 446 centros penitenciarios del país permite albergar a 120 mil internos, mientras la población actual es de 159 mil 716, lo cual se traduce en una lucha vital por el espacio.”<sup>27</sup>

Las condiciones materiales y el funcionamiento que caracterizan al sistema penitenciario nacional han nulificado la readaptación y la reinserción de las personas que delinquen, tal y como lo establecen las leyes, por lo que las condiciones materiales y el funcionamiento que caracterizan al sistema penitenciario nacional han impedido la readaptación y la reinserción social de las personas que delinquen, tal y como lo establecen las leyes.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal es la encargada de la administración a los reclusorios, existen 8 instituciones penitenciarias: la Penitenciaría del DF (construida en 1957), el Centro de Sanciones Administrativas (1959), los Reclusorios Norte y Oriente (1976), el Varonil Sur (1979), el Centro Femenil de Readaptación Social (1982) y el Reclusorio Preventivo Femenil Norte (1989).

La mayoría de los penales del país son “escuelas del crimen”, por lo que no se ha logrado frenar la delincuencia ni la inhibe, a pesar de la imposición de penas de mayor duración y de la definición de nuevos delitos, la mayoría

---

<sup>27</sup> Google.<http://www.reforma.com>. Por María de la Luz González/ Grupo Reforma. 25 de Febrero 2003.

de los centros que conforman el sistema penitenciario nacional son instalaciones en malas condiciones, el cobro a internos, formas de autogobierno de reos, consumo de drogas, privilegios e insuficiente personal de seguridad y falta de higiene.

Durante toda la vida de la pena de prisión se vio llena de conflictos entre los cuales podemos señalar la sobrepoblación y la corrupción pero estaría en estas últimas fechas con otro conflicto aún más complicados que los anteriores los internos considerados altamente peligrosos.

“El Programa de los nuevos Centros Federales de reclusión, puesto en marcha en los últimos años del sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid dentro del marco de acciones de su gobierno por atender el problema de la seguridad pública nacional, así como de dar respuesta al creciente malestar social ante el incremento de la criminalidad, particularmente de la criminalidad organizada.”<sup>28</sup>

El sistema Penitenciario de alguna manera debía de reaccionar ante sus nuevos integrantes, en este caso, nos refreíamos a un grupo específico por ejemplo, no son comunes, como bien sabemos este tipo de personas, son diferentes a los internos comunes que se habían tenido, son personas que manejan cantidades superiores de dinero, lo cual sería un factor para aumentar aun más la corrupción. Debido a la evolución de los altos índices delictivos y

---

<sup>28</sup> TORRES SASIA, Armando. Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión. Estudios y Ensayos INACIPE. 1991. pág. 10.

que los delincuentes ya no eran personas que podrían causar pequeños conflictos dentro de la prisión se tuvieron que tomar medidas extremas y comenzar con la construcción de súper prisiones.

En los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad, de la Federación sólo aceptara a los sentenciados que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que la sentencia condenatoria esté ejecutoriada.
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de la autoridad judicial o administrativa por otro motivo.
- III. Que de acuerdo al estudio integral que se le practique al sentenciado muestre:
  - A. Tenga alta capacidad de violencia física o moral.
  - B. Tenga tendencias a la asociación delictuosa.
  - C. Sea propenso a la fuga.
  - D. No cumplan normas y valores sociales.
  - E. No manifieste sentimientos de culpa.
  - F. No lo intimiden las consecuencias de sus actos.

En 1991, se inauguró la primera Cárcel de Máxima Seguridad CEFERESO `1` La Palma, en Almoloya de Juárez, en 1993 el CEFERESO `2` de Puente Grande, Jalisco, en el 2000 el CEFERESO `3` Tamaulipas Matamoros.

Dicho penal fue la primera institución de readaptación de reclusos en iniciar operaciones a finales de 1991, bajo un régimen de alta seguridad con el fin de integrar a los internos a la sociedad.

En estos lugares se práctica el aislamiento celular, en donde los internos están separados (procesados y sentenciados) de alta peligrosidad por delitos de delincuencia organizada; se encuentran sujetos a presiones psicológicas, hay una disciplina militarizada y mucha intimidación.

El 30 de marzo del 2003 el gobierno capitalino inauguró y entregó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el nuevo reclusorio Varonil de Santa Martha, lo cual implica la posibilidad de corregir el problema de hacinamiento en los reclusorios, permitirán a las autoridades obtener mejores resultados en los programas de readaptación, pues poco podía esperarse en tanto no se resolviera el problema de hacinamiento.

Para concluir al respecto, en el Penal de Santa Martha, que está a cargo del Gobierno Federal, serán enviados sólo los internos sentenciados, toda vez que se trata de un reclusorio que no tendrá juzgados; mientras que los que están sujetos a procesos se quedarán en las cárceles capitalinas hasta que se les dicte sentencia: fue construido con una concepción moderna para evitar la contaminación de algunos internos con otros.

En conclusión consideramos que a través de las diferentes cárceles así como penas que a lo largo de la historia, especialmente en nuestro país han existido y evolucionado no hay mucho cambio porque hoy en día se siguen viendo torturas, malos tratos y abusos hacia los internos, por parte de las personas que dirigen dicha institución., entre los mismos reclusos. Así como el deterioro de las instalaciones, la sobre población y hacinamiento en las cárceles actualmente denominados centros federales de readaptación social, de lo cual se desprende que no han tenido los resultados deseados sobre la readaptación social del interno para, integrarse a la sociedad, lo cual abordaremos mas adelante con este trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENA DE PRISIÓN**

El ser humano por naturaleza tiene la necesidad de convivir en sociedad, interactuar con sus semejantes y derivado de ello surge la inquietud por parte del Estado de regular el comportamiento del grupo para solucionar los problemas que llegan a suscitarse entre estos creando normas jurídicas y estableciendo los lineamientos para que éstas se apliquen, así como las penas a la violación de dichas normas, el lugar y condiciones en que se deben cumplir dichas penas, es decir como en el caso de la pena de privativa de libertad en los Centros de Readaptación Social, o Reclusorios.

#### **2.1 LA PENA**

El Derecho Penal está constituido por diversas normas jurídicas las cuales regulan la conducta del hombre, en sociedad al incurrir en un ilícito o perturbar el orden sociedad, a este hecho se le denomina delito, por considerar que es contraria a Derecho y a las buenas costumbres, en consecuencia a la conducta ilícita se aplica una pena con la cual se pretende combatir al mismo, dicha pena es impuesta exclusivamente por el Estado.

El Estado tiene la facultad de organizar, vigilar y juzgar a los individuos que se encuentran en una sociedad; puesto que los hombres al pertenecer a esta, están obligados a respetar las leyes que el Estado estableció y nadie

podrá hacerse justicia por su propia mano; esto es, que sólo el Estado tiene la facultad de imponer una sanción.

Por otra parte la ley; en el artículo 14 de nuestra Constitución señala que no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate; para tal punición en los límites mínimos o máximos, de tal suerte que sólo los jueces pueden determinar las penas y su duración en virtud de una sentencia.

### 2.1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA

Se hace necesario el estudio de la pena a través de la historia, ya que en sus inicios fue considerada como un **castigo** y con el transcurso del tiempo los investigadores y estudiosos del derecho, le llamaron pena. Eugenio Cuello Calón al respecto considera que la pena puede ser:

“De carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o la rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos.”<sup>29</sup>

La pena ha existido desde la antigüedad en todo el mundo y a lo largo de la historia en sus diferentes etapas y períodos los cuales al inicio eran muy

<sup>29</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Casas Bosch. Barcelona. 1958. Pág. 15.

cruelles y casi siempre culminaban con la muerte del individuo. Conforme al paso del tiempo los pueblos y sociedades evolucionan y como resultado las penas también; y por tal razón cada autor las describe o interpreta de diferente manera.

**La Venganza Privada.** Aparece en la época antigua y es conocida también como venganza de sangre o época bárbara ésta a su vez se divide en la Venganza ilimitada; la Ley del Talión y la Composición.

Elena Ramos Arteaga comenta lo siguiente:

“La pena aparece como una forma primitiva de castigar a quienes habían causado un daño al grupo al que pertenecían, el castigo era ejemplar para el sujeto responsable que con su conducta había causado el malestar en el grupo, y la forma más común de castigar era la eliminación del sujeto ya sea privándole de la vida o desterrándolo, el fundamento de éste castigo era la venganza hacia el ofensor.<sup>30</sup>

De lo transcrito en el párrafo que antecede, se desprende que las personas que se consideraban atacadas dieron origen a la autoprotección de cada familia **haciendo justicia por su propia mano**, de lo que se advierte que la función represiva del delito estaba en manos de particulares, por lo que se le atribuía al sujeto, un mal idéntico al que causó. Las personas que sentían violentados sus

<sup>30</sup> Revista Criminalia. RAMOS ARTEAGA, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep-Dic. 1997. No. 3. Pág. 63.

derechos, se hacían justicia por su propia mano; lo que trajo injusticias y brutalidad.

Pavón Vasconcelos manifiesta que: "La pena surgió como venganza del grupo reflejado el instinto de conservación del mismo; se dejaba a los particulares la selección y la ejecución del castigo a aquel que los había ofendido."<sup>31</sup>

Así mismo, en la antigüedad se aplicaban penas con el fin de reprimir o eliminar delincuentes originando una reacción de escarmiento dirigida al resto de la población, puesto que se creía que cuanto más cruel fuera una pena, más eficaz sería; generalmente se empleaba la pena de la muerte, se eliminaba al delincuente y se tenía la certeza: de que ese sujeto no volvería a delinquir.

Como consecuencia de lo anterior surgieron nuevas penas, como los trabajos forzados, los corporales (latigazos, penas corporales rutilantes, destierros), por citar algunas que causaban dolor físico y/o psicológico, y las infamantes, que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás (ridiculizar de alguna forma al delincuente), creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto; también existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoria.

Por tanto, las personas que estaban facultadas para juzgar al resto de la sociedad, eran reconocidas y respetadas; en las sociedades antiguas los encargados de aplicar el castigo, eran los Militares, Guerreros; la Casta

---

<sup>31</sup> Revista Criminalia. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Humanización de la Pena. Año XXI 1955. Pág. 16.

Sacerdotal, Brujos y los Hechiceros, hasta llegar a delegar esta facultad en personas encomendados exclusivamente a este hecho, cuya función consistía en sancionar las conductas que consideraban dañinas o contrarias al orden social. Los juristas han sido los últimos en los que recae la tarea de juzgar y sancionar a los individuos ahora en nombre del Derecho.

Durante la inevitable evolución del Derecho existió una contradicción, en cuanto a las penas que partían de un sentimiento ciego, lo cual las llevó a la irracionalidad, ya que no eran proporcionales, ni equitativas sino descontroladas y excesivas.

Los hombres tuvieron que reaccionar a su instinto de protección contra las conductas que ocasionaban algún tipo de daño en sus bienes, persona o familia, castigando exclusivamente a quién hubiere causado el daño en contra de ellos, como reacción ante estos supuestos surgió la Ley del Tali3n, la cual dice: **ojo por ojo diente por diente** Por lo que, con la convivencia social y los v3nculos de sangre, la familia se solidariza, el hombre teniendo apoyo de otro hombre, hace suyo el derecho a la venganza, es decir, el deber de proteger y vengar a los suyos.

As3 mismo la venganza dio origen a, sangrientas guerras privadas y que llevaron a la muerte a numerosas familias, por lo que las personas que realizaban dicha conducta no conoc3an limitaci3n y causaban a la persona o a su familia todo el mal posible, es decir, se rigieron por la Ley del Tali3n, en la cual no pod3a devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su v3ctima.

Por otra parte Hans Von Heting, cita a Robertson Smith el cual dice:

“Los miembros de un mismo clan se consideraban como uno, y el mismo ser vivo, como una masa única de carne, sangre y huesos vivos, ninguna de sus partes puede ser herida sin dañar a las otras.”<sup>32</sup>

La concepción de venganza aludida en el párrafo anterior involucra a todo el grupo, era una ofensa en contra de todos los individuos que conformaban esa comunidad, hace suyo el sentimiento de dolor que les causó esta acción y es necesario, hacer justicia, para vengar al sujeto que ha sido dañado en sus bienes o familia por otro individuo.

Eugenio Cuello Calón señala que con el transcurso del tiempo apareció otra limitación a la venganza: “La composición mediante la cual el ofensor y su familia se protegían del ofendido y de los suyos, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza”.<sup>33</sup>

Durante esta etapa la víctima o sus familiares recibirían una cantidad de dinero o bienes, pagada por el delincuente o por su familia de éste, a la persona que sufrió el delito para evitar la venganza del talión.

En otro orden de ideas, aparece la figura de la venganza Divina y Pública las cuales se definen de la siguiente manera:

<sup>32</sup> VON HETING, Hans La Pena. Trad. José María Rodríguez. Vol. I. Formas Primitivas y Conexión Histórico-Culturales. Espasa-Calpe. España. Madrid. 1967. Pág. 132.

<sup>33</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. Cit. Págs. 55-56.

**Venganza Divina:** La religión era la única que podía sancionar las conductas, se tuvo la creencia que “La pena debería imponerse con el fin de lavar la ofensa que había recibido la divinidad por el delito”,<sup>34</sup> así lo refiere Francisco Pavón.

En consecuencia no solamente se ofendía a la comunidad sino también a la divinidad, por lo que la pena era impuesta por el sacerdote persona a la que se veía como un instrumento de la divinidad para resarcir la ofensa, dando como resultado la penitencia la cual podría consistir en rezos, lectura religiosa, flagelaciones; la excomunión; entre otras.

La explicación teológica, sobre la cual la iglesia debía castigar a los hombres por cometer delitos, se fundamentaba en que tales acciones ofendía a Dios, como consecuencia, el clero juzgaba en nombre de la divinidad ofendida, y este mismo determinaba la pena o castigo del individuo.

Es así que el antiguo Oriente, la venganza divina se caracteriza por su sentido religioso, el delito es una ofensa a la divinidad, la pena muchas veces consiste en la inmolación del delincuente (ofrecer en sacrificio una víctima, degollándola o sacrificándola a la divinidad injuriada).

Eugenio Cuello Calón, coincide con el pueblo de Israel, al señalar que: “El espíritu de esta legislación penal está impregnado de un profundo sentido religioso, el derecho de castigar es una delegación de poder divino, el delito es una ofensa a Dios, cuyo perdón se impondrá mediante sacrificios.”<sup>35</sup>

<sup>34</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit. Pág. 16.

<sup>35</sup> CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. Pág. 63.

**Venganza Pública:** El Estado, es el único órgano capaz de establecer que conductas son merecedoras de una pena y de aplicar ésta a los infractores.

Raúl Carrancá y Trujillo señala: "Al organizarse el Estado, indudable progreso representó el nuevo sistema, pues el Estado traspasó a los jueces el manejo imparcial de las penas, arrancándolo así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza."<sup>36</sup>

La pena se encontraba en manos de las familias, donde fue retirada de los particulares la facultad de castigar en nombre propio y el Estado pasó a tener esta facultad, la pena es la exteriorización del derecho, por medio de los tribunales que juzgan en nombre de la sociedad.

Los tribunales imponen la pena al delincuente para salvaguardar los intereses de la colectividad, durante esta etapa los jueces fueron absorbiendo mayor número de conductas punibles hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, porque afecta a la comunidad por lo tanto, deja de ser de carácter privado.

Raúl Carrancá y Trujillo reflexionan sobre: "La venganza pública, se tradujo en la más cruel represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos por medio de la intimidación."<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. Pág. 65.

<sup>37</sup> Idem. Pág. 65.

in embargo, la situación no cambió del todo pues las clases poderosas hicieron mal uso de ese poder, guiados por su propio interés condenando a muerte a personas que no compartían sus ideales o ponían en peligro su estabilidad.

**Período Humanitario.** Se presume erróneamente una suavidad de la pena; esta pone atención al delincuente, a sus condiciones personales, al aplicar la pena, es decir, la persona que ha cometido un delito, por consecuencia, se le debe de juzgar por esa conducta dañina y además tomar en cuenta otros factores o condiciones endógenas y exógenas en las que fue cometido el delito.

El derecho a castigar se basa en el contrato social y las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, estas penas deben de ser públicas, prontas, necesarias, proporcionales al delito, y las mínimas posibles, nunca crueles, el fin de la pena es evitar que el individuo cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad con respecto a los demás hombres.

**Etapa Científica,** inicia con César Beccaria, en su obra 'De los Delitos y de las Penas' (1764), critica la situación de las cárceles a su vez, pugna la exclusión de los suplicios y crueldades innecesarios, propone la de penas atroces.

Cabe concluir que la pena nació incitada por la venganza, posteriormente, el tiempo la transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento en cada época, cuando las ideas humanitarias comenzaron a fluir,

la pena tiende a corregir más que a castigar severamente, hoy día, la pena se encuentra en un período científico; ya no se intenta castigar al sujeto, ahora se propone readaptarlo logrando así ayudar al individuo y proteger a la sociedad.

### 2.1.2 CONCEPTO DE PENA

Esta se remonta desde que los individuos comenzaron a proteger a la familia, bienes y su persona la cual a través de la época y las civilizaciones han sido interpretadas de diferente forma al igual que sus castigos o penas., por diferentes personas e instituciones; hasta ser, impuestas, reguladas y creadas por el Estado

Diferentes criterios o conceptos acerca de la pena por algunos juristas desde su punto de vista, ideología y forma de cómo la perciben:

- 1) Para algunos juristas: La pena constituye el objeto mismo del Derecho Penal.
- 2) Diccionario Jurídico: Pena proviene del latín poena, y que es el, castigo impuesto por autoridad legítima, al que ha cometido un delito o falta.
- 3) Juan del Rosal considera a la pena como: Las sanciones penales son los medios instrumentales con los que opera la Ius Puniendi para la realización de la justicia punitiva.
- 4) Derecho Penal Español la determina que: La pena constituye un mal originario en la comisión del delito.

- 5) Para Villalobos considera que: La pena impone castigo a sus hijos como un acto de justicia por su desobediencia o mal comportamiento.

Todos estos autores coinciden y consideran que un delito merece la pena o sanción, la cual debe ser a través de la autoridad correspondiente que actualmente es el Estado, por lo cual se desprende que hay un delito por la violación a una norma establecida dentro de nuestras Leyes o preceptos legales por un individuo y que este se acreedor a la pena.

Luis Rodríguez Manzanera explica; que es:

“Necesario distinguir, al menos tres momentos diferentes en la reacción penal: El legislativo, al crearse la norma y la amenaza de sanción a la que llamamos punibilidad; el judicial al fijarse la punibilidad, denominada por nosotros punición; y el momento ejecutivo, para el que dejamos el término pena”<sup>38</sup> las cuales entendemos de la siguiente manera:

**Punibilidad.-** Es la amenaza o el apercibimiento de privación o restricción de bienes que se encuentran en la ley, es general, va dirigida a todo aquel que viole la norma jurídica.

**Punición.-** Es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es

<sup>38</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. Pág. 79.

merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad (precepto jurídico), dando origen a la prevención especial se sanciona a un sujeto en particular y determinado; por otro lado al momento de la ejecución de la sentencia, deben de tomarse en cuenta las características del procesado, la sentencia no puede ser igual aunque sea el mismo delito.

**Pena.-** Es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable a la persona que ha sido sentenciado por cometer un delito, es la ejecución de la punición y se da en la instancia ejecutiva, una vez dictada la sentencia, tiene la finalidad de que el sujeto no reincida, cometiendo conductas ilícitas.

### **2.1.3 LA PENA DE PRISIÓN**

Es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable la persona que ha sido sentenciada por haber cometido un delito, es la ejecución de la punición y se da en la instancia ejecutiva, una vez dictada la sentencia, tiene la finalidad de que el sujeto en cuestión no reincida, cometiendo nuevamente conductas delictivas, en ésta fase encontramos una norma procesal, por otro lado, nos encontramos con la prevención general al sancionar al delincuente, al mismo tiempo se intimida a la colectividad, que debe de evitar violar la norma jurídica.

Mario I. Chinchizola dice: "La pena es un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado, por

intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito.”<sup>39</sup>

Se sabe que la pena es la consecuencia de todo delito; por lo cual, el juzgador debe hacer una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la que se imponga sea la más acorde y adecuada al caso concreto.

Si el sujeto viola la norma, debe responder del acto y de sus consecuencias, si es responsable de la comisión de un delito, ha de ser condenado (por lo cual merece una pena), al sancionar a un individuo debemos de dejar a un lado las pasiones o las sensaciones que como seres humanos tenemos y aplicarle una pena justa tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas que motivaron al sujeto a cometerlo.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena, según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz. Además, procurará que el individuo que ha violado la ley, sea llevado a un establecimiento, en el cual recibirá un tratamiento, haciéndose ver al interno, que ha violado la norma jurídica, lo reeduca, enseñándole buenos hábitos, con la finalidad de que el sujeto vuelva al buen camino, evitando así, que repita su conducta delictiva.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, impone las penas para guardar el orden, no es venganza, es una reacción del sentimiento de justicia y una prevención para lo futuro, puesto

---

<sup>39</sup> CHINCHIZOLA, I. Mario. La individualización de la Pena Buenos Aires Argentina. 1967. Pág. 41.

que los presuntos delincuentes medirán su conducta, por lo que el Estado tiene la facultad de que se le castigue al individuo por la agresión causada.

La norma penal es el antecedente, es la descripción a determinada conducta y la consecuencia es la pena, la amenaza de un mal que se aplicará mediante el órgano competente, sancionando el delito, el castigo lo impone el Estado para guardar el orden, es una reacción y una prevención para lo futuro.

Para Cuello Calón es: "La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal."<sup>40</sup>

De la definición que nos da el citado autor podemos destacar elementos que consideramos importantes; causa una aflicción; la restricción o privación de bienes jurídicos (vida, la libertad, propiedad, entre otros) del sujeto que ha violado la norma.

Si se ha violado la ley causa un desequilibrio dentro de la sociedad, por lo tanto, la pena tiene como finalidad restaurar el orden violado, el Estado es quien reprime esas conductas, impone castigos a quién desatendió el mandato establecido.

El Estado tiene que recurrir a la pena para conservar el orden jurídico cuando haya sido dañado por el delito, el Estado tiene la facultad de poder perseguir y castigar los delitos, la pena sólo debe de ser impuesta por los tribunales previamente establecidos.

---

<sup>40</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. Cit. Pág. 579.

Los puntos que consideramos más sobresalientes son los siguientes: Sólo puede ser castigado aquél que realice una acción u omisión prevista por la ley como delito y sancionada con una pena, la represión penal pertenece al Estado, y la pena debe ser proporcional al delito.

Todo esto nos determina que la norma jurídica que es violada y en la cual se determina la pena de prisión, los individuos que se han hecho acreedores a esta pena la purgarán en un establecimiento penal en el cual se recluyen a los condenados en donde permanecerán privados de su libertad sometidos a un régimen de vida y disposiciones de dicho lugar hasta cumplir con la pena impuesta.

#### **2.1.4 CARACTERÍSTICAS DE LA PENA DE PRISIÓN**

Son todas aquellas circunstancias que permiten delimitar y estudiar al individuo, que comete un delito por parte del Estado, y a razón de este estudio se determina que pena (prisión) merece y el lugar en donde debe de purgar esa condena por haber violado la ley.

El Código Penal para el D.F. en su artículo 33 señala el: Concepto y duración de la pena de prisión, el cual determina que la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años.

El precepto legal anterior nos establece la mínima y la máxima duración de la pena de prisión que puede tener un individuo por violar la ley; de esto se desprende que todos los delitos que merezcan la pena de prisión se

encuadraran en este precepto legal y en el caso específico, el juez determinara la duración de la pena de prisión del individuo estudiando las características y personalidad del individuo, así como las razones que lo motivaron a cometer dicho delito.

Las prisiones o cárceles son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento, por lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios, a efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando el proporcionarles medios útiles para su reintegración a la sociedad.

**Cárcel:** Es un espacio pensado y destinado para albergar de manera restringida a personas, que han infringido las leyes dicho espacio deberá estar bajo la custodia del personal competente para el desarrollo de esta, sujetándose a los lineamientos o reglamentos que el organismo regulador establezca para el funcionamiento del recinto.

Consideramos que la palabra cárcel y prisión son sinónimos, puesto que las dos determinan, que es el lugar o institución donde los individuos que violaron una ley permanecerán en esta hasta cumplir con la pena impuesta por el Estado, observando y obedeciendo los lineamientos, regímenes y reglamentos establecidos de dicho lugar durante su estancia.

Irma Amuchategui señala por prisión se entiende: "Lugar donde se interna a las personas privadas de su libertad, ya sea que se trate de prisión

preventiva o para sentenciados, en la actualidad, la terminología ha cambiado y se prefiere decir, Centro de Readaptación Social.”<sup>41</sup>

El anterior concepto creemos que es el más completo, ya que señala que se requiere un inmueble, en el cual habitarán los reclusos o internos, y contara con todos los servicios indispensables para satisfacer sus necesidades, dormitorios, comedores, enfermería, biblioteca, aulas educativas, talleres, lugares de trabajo, siendo este un medio de readaptación social; por lo que contarán con alguna actividad que les pueda proporcionar un empleo y la obtención de un ingreso, evitando el ocio dentro de la prisión y si así lo desean, pueden seguir realizando esta actividad laboral cuando salgan de la institución.

La terminología utilizada en la actualidad, encontramos que el término cárcel se modificó, para denominarlo Centro de Readaptación Social; el cual tiene un enfoque moderno, busca respetar sus derechos humanos, que debe conservar a pesar de encontrarse privado de su libertad.

**Prisión:** Es definido como la privación de la libertad, evitando que el individuo pueda disponer de su persona, evitando su desplazamiento de un lugar a otro, dicha privación se fundamenta cuando el sujeto se le ha encontrado responsable de una conducta delictiva.

El Instituto de Investigaciones Jurídica, dentro de su diccionario jurídico, cita a Eugenio Cuello Calón el cual señala:

---

<sup>41</sup> AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma y VILLASANA DÍAZ, Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. I. Oxford. Pág. 25.

“La prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen a los condenados y donde permanecen, en mayor o menor grado, privados de su libertad sometidos a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar.”<sup>42</sup>

La prisión es entonces un inmueble donde se encuentran los sentenciados, los cuales se clasifican de acuerdo al delito; el régimen de vida dentro de este lugar tiene reglas específicas, en este caso el autor refiere la obligación de trabajo (característica del sistema filadélfico), por otro lado el autor deja fuera a los procesados, lo cual nos da la pauta para suponer que es un lugar es exclusivo de sentenciados.

Eduardo López Betancourt, señala que las características de la pena son:

- I. -“Proporcional al delito. Esto es delitos graves deben de sancionarse con penas graves.
- II. Personal. Sólo debe de imponerse al delincuente, nadie debe de ser castigado por el delito de otro.
- III. Legalidad. Las penas deben estar siempre establecidas en la ley haciendo realidad el principio de nulla poena sine lege.
- IV. Igualdad. Implica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar características de la persona,

---

<sup>42</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Vol. IV. P-Z. Porrúa-UNAM. México. Pág. 3033.

como lo puede ser su posición social, económica, religiosa.

V Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

VI.- Jurídica. Por la aplicación de las penas se logra el restablecimiento del orden legal."<sup>43</sup>

De la idea del autor se señala lo siguiente; cuando un sujeto a cometido un delito y se a comprobado su plena responsabilidad, se hace acreedor a una sanción, en la cual el juzgador al aplicar una pena debe de considerar el delito y la criminalidad del sujeto, además del tiempo que la ley establezca que el sujeto quedara recluso para cumplir con su pena o condena prevista por la ley.

**Personalísima:** La amenaza de su aplicación antes de la comisión de delito, se dirige a todas las personas, la realización del delito individualiza a su autor especialmente a él o a ellos a quienes habrá de aplicarse, es de carácter exclusivamente personal, por lo cual sus efectos no pueden transmitirse a terceras personas.

**Legalidad:** La pena debe de ser aplicada cuando la ley lo indique y en los términos precisos que ella determine.

**Igualdad:** Para la ley no existe distinción alguna, es decir, a cualquier sujeto se le aplicara una sanción en caso de encontrarse culpable en la

---

<sup>43</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición, Porrúa. México. Págs. 254,255.

comisión de un delito, por lo que dejará a un lado su posición económica, su sexo o de cualquier otra clase.

**Correccional:** Al individuo se le aplicará un tratamiento en el cual se le reeducará.

**Jurídica:** La sociedad se encuentra organizada, por diferentes causas una de estas es el orden que representa, lo cual nos da una seguridad de que el individuo será plenamente respetado y si alguien rompe con ese buen comportamiento, tendrá la certeza de que el Estado Intervendrá para castigar esas conductas de tal forma que el Estado procurará que siempre el orden se conserve.

### 2.1.5 FINES DE LA PENA DE PRISIÓN

Se conocen como fines de la pena de prisión a las funciones u objetivos que esta persigue, es decir, son las consecuencias de la misma, al ser impuesta por el juzgador, origina en los individuos, y en la sociedad, que fueron previstas, estudiadas y decididas por el legislador.

Es evidente que la evolución de las ideas penales lleva aparejada la complejidad y especificidad que se busca al imponer una sanción o pena al criminal o sujeto activo del delito, posteriormente surge el período, **científico** y en el cual diversos criterios que la clasifican de la siguiente manera:

**La retribución:** El delincuente debe de pagar a la sociedad a través del castigo impuesto con la pena; sea de origen divino, moral o jurídico ya que es

la expresión de la justicia esto es al retribuir el mal inferido con el delito la pena tiende a restaurar la supuesta alteración de tal orden, causada por el delito es decir, dicha retribución es la respuesta inmediata por parte del Estado para con el delincuente al imponer una sanción proporcional al delito cometido.

**Expiación:** es reparar una culpa por medio del castigo o sacrificio, por lo tanto, es el castigo al que se hace acreedor y que justamente merece el autor de un delito, y es a través de dicho castigo como se considera que el delincuente repara el daño infringido a la sociedad pudiendo tener esta expiación la finalidad de que el delincuente no cometa nuevos hechos delictuosos, (depende de la persona, el estar completamente consiente del delito que cometió y estar comprometido consigo mismo a no volver a cometerlo) es decir, que sea preventiva pero en un sentido especial.

Por tanto, se dice que la pena tiene un **carácter intimidatorio** y, por lo tanto su fin es la prevención del delito, la prevención puede ser especial, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien general cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que el resto de los individuos se abstengan de cometer delitos (coacción psicológica).

**Ejemplaridad:** no es otra cosa que ejercer una presión psicológica en los miembros de la sociedad que no han delinquido, a través de una advertencia tangible en las penas que podrían serles impuestas, y de esta manera prevenir la comisión del delito.

**Socialización:** pretende proteger a la sociedad de una manera indirecta, es decir, que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad, a los individuos que hayan delinquido y lograr así su plena readaptación social, que en la actualidad, este es el fin primordial que persiguen las penas del orden criminal.

Para Octavio Orellana Wiarco dice: “La retribución de la pena estriba en que se debe de inferir un mal al que ha causado un mal”.<sup>44</sup>

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, los que han permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y éstas también se relacionan con las fases evolutivas de la sociedad, que consisten en:

- a) Establecer el orden jurídico roto.
- b) Con la ejecución de la Pena.
- c) Reafirmar la fuerza y la autoridad del Estado.
- c) Descalifica el hecho delictivo.

**Individualización de la pena:** consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz.

El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la **punición** que estime justa y procedente, dentro de los límites de **punibilidad** para cada delito y en su caso habiéndosele considerado los aumentos o reducciones que

---

<sup>44</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio A. Curso de Derecho Penal Parte General. Porrúa. México. 1999. Pág. 33.

resulten de la aplicación, de acuerdo al grado de **reprochabilidad** de la conducta del sentenciado, para lo cual deberá tomar en consideración:

- a) La magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- b) Las circunstancias de tiempo, lugar, u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible;
- c) La forma y grado de responsabilidad del acusado en su caso, los motivos determinantes de su conducta,
- d) Las particulares de la víctima u ofendido,
- e) La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el inculpado perteneciere a un grupo étnico indígena, tomarán en cuenta sus usos, costumbres, la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

En las relatadas condiciones se hace necesario precisar que la peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, por lo que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse

también los antecedentes del acusado, la personalidad, del individuo (sujeto activo del delito) así como los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

### **2.1.6 NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENA DE PRISIÓN**

En el presente se estima necesario analizar los conceptos básicos que dieron origen y que consideramos necesarios para el óptimo desarrollo y comprensión del tema a estudio, de tal forma que seremos concretos y objetivos, si desviarnos del tema principal de nuestra investigación.

Así también los distintos modelos penitenciarios a través de las diferentes épocas que han existido pues se consideran valiosos y necesarios para el desarrollo de la vida en sociedad del interno. Actualmente la readaptación social del individuo dentro de las instituciones es la más importante de las finalidades del sistema penitenciario el cual se refleja en el artículo 18 constitucional, así como en las leyes Internacionales, códigos y reglamentos que hablan acerca de esta.

El ser humano tiene la necesidad de agruparse; convivir con sus semejantes dentro de una sociedad, equitativa y equilibrada debido a ello, surge la inquietud de regular el comportamiento de los integrantes del grupo, dando pie a la creación del Derecho, para lo cual el Estado esta encargado de la convivencia social y humana de la población la cual goza de armonía, garantizando la paz, seguridad y el orden social de las personas.

En tal virtud el Derecho es entonces un regulador de la forma de vida, pues busca el bienestar común estableciendo normas y lineamientos para el

desarrollo de la sociedad a la que rige, ya que es el único facultado para juzgar y sancionar las posibles violaciones a los preceptos legales creados; y proporcionar los medios indispensables para la aplicación de las normas que regirán el desarrollo social.

Las normas jurídicas tienen la característica de ser bilaterales suponen deberes y derechos; son heterónomas su origen no está en la voluntad de las personas que se sujetan a ellas; son externas, regulan el comportamiento del hombre en la sociedad; son coercibles, se imponen al individuo por la fuerza del Estado, si la norma jurídica, carece de alguno de los elementos anteriores perderá esta calidad, y será una norma de tratos social, religiosa o moral.

En conclusión el Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida en sociedad. El Estado está facultado para guardar un orden y castigar las conductas que transgredan la norma jurídica, por lo que impone y ejecuta un castigo llamado pena, las cuales serán diferentes para cada individuo según los motivos que lo indujeron a cometer el delito, posteriormente recluyéndolos a los centros federales de readaptación social respectivos.

## CAPÍTULO TERCERO

### LEGISLACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Son todas las normas jurídicas creadas por el Estado y algunas de estas regulan el Derecho Penal que a su vez regulan el sistema penitenciario en nuestro país a través de las diferentes leyes y ordenamientos, como son: La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Códigos, Reglamentos y circulares con el objeto primordial de obtener y mantener el mejor funcionamiento de las instalaciones penitenciarias.

#### 3.1 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es la Carta Magna de donde emanan todas las leyes que rigen a nuestro país, en ella se encuentran establecidos los derechos y obligaciones de los gobernados y gobernantes, ya que ninguna otra ley puede estar por encima de ella; por ende es la expresión de la soberanía del pueblo y obra del Congreso Constituyente, que tiene como objetivo primordial dirigir al país desde su diferentes ámbitos y competencias; A si como de mas ordenamientos que de esta se desprenden como es el Código Penal para el DF, EL Código de Procedimientos Penales para el DF, la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de los Centros de Readaptación Social; Todo esto encuadrado dentro de sus diferentes artículos que hablan al respecto del Sistema Penitenciario Mexicano.

## **Estructura y funcionamiento del Sistema Penitenciario de la República Mexicana:**

El Sistema Penitenciario está integrado por un total de 447 centros penitenciarios en toda la República, cinco de ellos dependen del Gobierno Federal, y los restantes 442 de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), que tienen como población penitenciaria a los procesados y sentenciados por delitos federales son:

- 1) Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México;
- 2) Centro Federal de Readaptación Social No. 2 de Puente Grande Jalisco;
- 3) Centro Federal de Readaptación Social No. 3 de Matamoros, Tamaulipas;
- 4) Colonia Penal Federal Islas Marias; y
- 5) Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

Los tres primeros son considerados penales de alta seguridad, la Colonia Penal Federal Islas Marias es para internos de baja peligrosidad, y el último para enfermos mentales o imputables. Éste último atiende aquellos que tienen suspendido el procedimiento penal, por haber sido considerados por los jueces de la causa como imputables.

Los 442 Centros que dependen de los Gobiernos Estatales incluyen los Centros de Readaptación Social (CEFERESOS), Cárceles Preventivas, Distritales y Municipales.

Como se manifestó, este estudio se enfoco al Sistema Penitenciario del Distrito Federal; Por ello abundaremos en la estructura y la problemática del sistema penitenciario en esa entidad.

De acuerdo al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el sistema penitenciario de DF se integra por los siguientes Centros Penitenciarios:

- a) Reclusorios Preventivos;
- b) Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- c) Instituciones abiertas;
- d) Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- e) Centro Médico para los reclusorios.

Los reclusorios son definidos por el reglamento antes citado como las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, aquí se encuentran todas aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer privadas de su libertad durante el proceso penal que se les siga para garantizar el buen termino del mismo. Mientras que en las penitenciarias son recluidas aquellas personas cuyo delito ha sido comprobado, es decir los sentenciados.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social es la entidad del gobierno del Distrito Federal encargada de la administración de los reclusorios. Existen 8 Instituciones penitenciarias: la Penitenciaría del DF (construida en 1957), el Centro de Sanciones Administrativas (1959), los reclusorios Norte y Oriente (1976), el varonil Sur (1979), el Centro Femenil de Readaptación Social (1982), y el Reclusorio Preventivo Femenil Norte (1989)

### 3.2 ARTÍCULO 18

El precepto legal en análisis, se encuentra contenido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, Capítulo I, de Las Garantías Individuales, y encontramos que de su texto se desprende lo referente al Sistema Penitenciario en nuestro país, por lo que es necesario precisar dicho artículo en la parte que atañe al presente trabajo de investigación:

“...Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

De lo transcrito se desprende que el numeral en cita, es la base al principio de readaptación social. Del mismo también se desprende el establecimiento de reglas y elementos por medio de las cuales se logre la **readaptación social** de los individuos que han infringido las leyes, es decir, el

objetivo primordial de la imposición de las penas debe atender a la regeneración del delincuente o sea a la aludida readaptación.

Entendiendo para el efecto antes precisado por **Prisión Preventiva**: Cuando el delito que se le impute a un sujeto por considerar que existen en su contra suficientes elementos de su probable responsabilidad, se le aplicara la prisión preventiva, en tanto se resuelve su situación jurídica, mediante un proceso.

Por ende, se entiende como una medida cautelar por parte del Estado cuyo objeto es que el presunto responsable no se sustraiga de la acción penal de la justicia, en consecuencia, evitar nuevos delitos y proteger a terceras personas que intervienen en dicho proceso.

Por otra parte, es claro que el uso de la prisión preventiva violenta la presunción de inocencia, garantía judicial a la que tienen derecho los acusados de la comisión de un delito. Lo anterior se debe a que los acusados están reclusos hasta que el juez dicte sentencia la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, misma que será impuesta con imparcialidad y ausencia total de la subjetividad característica del ser humano y que por tanto, no excluye al impartidor de justicia.

Se hace hincapié en la **demora** que caracteriza los procesos judiciales dentro del sistema penal mexicano pues genera que los procesados lleven varios meses reclusos esperando la sentencia del juez, que en el supuesto de que sea absolutoria, se enfatiza en lo importante que es la pronta existencia de un tratamiento distinto para los procesados y los sentenciados. Pues la

separación de la población entre sentenciados y procesados resulta relevante y necesaria, por cuanto a evitar la contaminación carcelaria entre los individuos.

### 3.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las leyes que regulan el Sistema Penitenciario en nuestro país, se parte del concepto establecido por el artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, describiendo el concepto y la duración de la **Penal de Prisión**.

*“Artículo 33.- (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.*

*“En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.*

*“Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.”*

Atendiendo al precepto que antecede, nos establece la mínima y la máxima duración de la pena de prisión que puede tener un individuo como sanción por la violación de la ley; de ello se desprende que todos los delitos que merezcan la pena de prisión se encuadrarán en este precepto legal.

En el caso específico, ya que el juez determinará la duración de la pena de prisión a que se hará acreedor el individuo, estudiando las características y personalidad del mismo, así como las razones que lo motivaron a cometer el delito, estableciéndonos también que si en dicha pena se acumulan otras se cumplirán de manera sucesiva.

Por tanto, el que viola la norma, debe responder del acto y de sus consecuencias, si es responsable de la comisión de un delito, ha de ser condenado (por lo cual merece una pena), tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas que motivaron al sujeto a cometerlo.

Finalmente, al hablar de pena de prisión es inevitable, mencionar a las prisiones o cárceles, pues son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento, por lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios.

A efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando los medios útiles para su reintegración a la sociedad, y en consecuencia, propiciar todas aquellas circunstancias que permitan delimitar y estudiar al individuo, que comete un delito por parte del Estado, y a razón de este estudio se

determina que pena (prisión) merece y el lugar en donde deba de purgar esa condena por haber violado la ley.

### **3.4 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Dentro de este ordenamiento, se encuentran los preceptos legales tendientes a impartir justicia de forma pronta y expedita, en pro del orden social, para lo cual se hace preciso destacar los siguientes preceptos legales:

*“Artículo 577.-* En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste el reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y la de la habitualidad.”

Se prevendrá que se amoneste el reo para que no reincida en otros delitos, advirtiéndole de las sanciones a que se hará acreedor por cometer dicha conducta, así como el de la reincidencia y la de la habitualidad.

*“Artículo 581.-* Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.”

Del precepto en comento se desprende que una vez que ha sido recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, esta determinara en que área de la institución se internara al individuo tomando en consideración su perfil psicológico, con base en el estudio de peligrosidad del individuo, así como atendiendo a las circunstancias en que ingresa y de todo esto se determina en que lugar se le asignara para cumplir con la pena que le fue establecida por el órgano correspondiente.

Derivado de lo anterior se hace necesario precisar quiénes son los encargados de la ejecución de sanciones, es decir a quién se confiere dicha facultad por parte del estado.

**“Artículo 582.-** Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo previsto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos.”

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social será la encargada de ejecutar las sanciones, apoyándose en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, ordenamientos legales, y los reglamentos respectivos de que se trate; Así mismo dicha institución será la encargada de la ejecución de las sanciones penales las cuales se registrarán por el Nuevo Código del Distrito Federal, así como de las leyes, disposiciones generales, reglamentos o circulares que de ellas emanen para el mejor funcionamiento de dichas instituciones.

### 3.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

Por lo que se refiere a este ordenamiento, en la parte que interesa como apoyo a la presente investigación y área del Derecho Penal que nos ocupa es lo siguiente:

*“Artículo 4.-Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley.”*

*“Artículo 8.-La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.”*

Dicho artículo nos habla de la organización del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en el cual la Subsecretaría a través de la Dirección General vigilara el proceso de la readaptación social de los internos la cual estará basada en el trabajo, la capacitación y la educación.

Lo cual no se lleva acabo dentro de los centros penitenciarios, ya que dichos internos carecen tanto de instalaciones como de personal adecuado para la educación, trabajo o la capacitación de los individuos en dicha institución y por lo consiguiente no puede haber una readaptación social del individuo de manera eficaz, lo cual se desprende de la realidad que se vive.

Posterior a la organización de las instituciones encargadas de readaptar al delincuente, viene la ejecución de las sanciones, las cuales según refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se realizará a través de un sistema totalmente progresivo técnico para alcanzar el objetivo planteado, por lo que para tales fines, señala en el texto del artículo 12, lo siguiente:

*“Artículo 12.-* Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

“El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

“La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”

En las relatadas condiciones, las sanciones privativas de la libertad, se establecerán con base en un régimen progresivo y técnico el cual, constará por

lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico del individuo, y el segundo, de tratamiento. Dichas fases o períodos en la realidad no se llevan acabo, ya que por contar con una sobrepoblación penitenciaria no se tiene el adecuado control y vigilancia de los internos y mucho menos la posibilidad de dar un tratamiento, pues dichas instituciones carecen de personal altamente capacitado, así como material suficiente y adecuado para realizar dichas funciones.

El aludido ordenamiento prevé cuestiones totalmente positivas y a favor del sujeto a quien se pretende readaptar, buscando conservar su actitud optimista, integridad física, y buen desarrollo psicosocial, buscando que a través del trabajo y la educación se corrijan sus deficiencias, para lo cual en el texto del numeral que a continuación se cita señala que:

*“Artículo 14.-*En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiriera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

“En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

“El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.”

De lo transcrito se advierte que en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

Así como jornadas de trabajo justas y humanas. Estas no se toman en cuenta ya que como se observa, en los centros penitenciarios ninguna persona sale readaptada, ya que en dichas instituciones predomina el ocio, la drogadicción, entre otros tantos factores negativos, por lo que no se permite el desarrollo de la función a que este artículo se refiere.

Por último se hace necesario preciar el contenido de los artículos 16 y 17, respectivamente, los cuales son del tenor literal siguiente:

**“Artículo 16.-** Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.”

Tal numeral nos establece y determina que cualquier persona que tenga alguna incapacidad para desarrollar un trabajo, u oficio se le proporcionara una actividad o trabajo adecuado por las recomendaciones técnicas del caso en

especifico para que se pueda desarrollar, y desenvolverse adecuadamente en dicho trabajo u oficio respectivo, y ser una persona productiva, para el mismo y no recaiga en el ocio o en algún vicio dentro de esta institución como muchos de internos, siendo así mas pronta su readaptación social lo cual es lo primordial para el sistema penitenciario de nuestra legislación vigente.

*“Artículo 17.-* El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

“Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

“I.- 30% para la reparación del daño;

“II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

“III.- 30% para el fondo de ahorro; y

“IV.- 10% para los gastos personales del interno.

“Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.”

Este artículo hace una descripción de cómo será distribuido el salario de un recluso durante su estancia en dicho lugar, repartición que no se lleva acabo, ya que la mayor parte de la población penitenciaria no cuenta con un trabajo u oficio, que realmente retribuya al interno y a su familia, por tal motivo tal interno la gran cantidad del tiempo se encuentra ocioso y esto es palpable.

Es decir, bastaría con una visita a una institución (CERESO), para encontrar un factor común entre todos los individuos, el ocio como su primordial actividad durante el día, así como la constante adquisición de "mañas", para aplicarse en su futura salida para formar parte nuevamente de un grupo antisocial, en el cual tiene como fin el imponerse por sobre otros individuos.

El salario que suelen recibir los presos es el salario mínimo autorizado por el Distrito Federal. Después de cumplir con estas responsabilidades, lo que le queda es el 10% para sus propios gastos dentro de la cárcel los cuales pueden ser solo cinco pesos a la semana y con este dinero el interno no puede hacer nada ni para el mismo mucho menos para solventar, ayudar a su familia, por lo cual determinan no trabajar, siendo estos un problema mas para dicha institución

Por lo consiguiente con esto, no puede sobre salir el interno mucho menos apoyar a su familia en sus gastos por lo que prefiere no trabajar y dedicarse al ocio, la drogadicción, vendiendo de esta droga para obtener dinero para su consumo, además de contaminarse con los demás internos de la población, creando un problema mas al interior en dicha institución.

**Actividades laborales e internos empleados remunerados de los centros penitenciarios, emitida por CNDH en el DF, durante el 2002.**

<b>Centro Penitenciario</b>	<b>Talleres Abiertos</b>	<b>Internos empleados remunerados</b>
Penitenciaria	Plásticos, fundición, panadería y artesanías	77
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías	59
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sastrería, carpintería, imprenta, mecánico, mosaico, granito, panadería y tortillería	90
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Papel maché, artesanías 1, costura, tortillería y lavandería	40
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	Costura Áreas generales	16 78
Centro Femenil de Readaptación Social	Lavandería	11
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	Solo áreas generales (los talleres están cerrados)	50

### 3.6 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

Son las normas o disposiciones generales que determinan y regulan el comportamiento de los individuos dentro de dicha institución, en estos se encuentran contenidos sus derechos y obligaciones para el mejor funcionamiento de la institución y de sus instalaciones así como la relación con todo el personal que la integra

En lo que nos ocupa es de analizar el contenido de los numerales 1, 4, 22, 54, 61, 63, 64, 65, y 70, en dicho orden.

*“Artículo 1.-* Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.”

*“Artículo 4.-* En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.”

Los artículos que anteceden nos hablan acerca de la capacitación, educación y recreación para que facilite al interno su readaptación, situación que en nuestro sistema penitenciario no se lleva acabo, porque los internos no tienen una capacitación adecuada para desarrollar un trabajo o aprender un oficio que al concluir su reclusión pueda desarrollar fuera de esta, siendo ello producto de una utopía, anhelo de un sistema, pero que no se a concretado, no por falta de ordenamientos sino de rigidez e inflexibilidad en la aplicación de reglas, límites y objetivos a seguir firmes.

*“Artículo 22.-*El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

“Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.”

Consideramos que no se le puede llamar un trabajo u oficio a las actividades que realizan los internos dentro de los penales, ya que

definitivamente cuando éstos queden en libertad dichos oficios en la mayoría de los casos no solventaran económicamente la vida de cada uno de estos sujetos y menos aún de los dependientes económicos de ellos, y por consiguiente reincidirán, es decir, volverán a delinquir, lo anterior, por no haber tenido una buena readaptación dentro de los centros penitenciarios.

**“Artículo 54.-** El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

“En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.”

**“Artículo 61.-** En el entrenamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.”

**“Artículo 63.-**La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté

incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”

En razón del contenido de dichos numerales, es que se presume que un sin número de internos tienen el deseo de trabajar o aprender un oficio, y aún más cumplir con su pena favorablemente, pero hablamos de que al interior de los penales, es más el cúmulo de individuos dañados en gran capacidad, que contaminan a esa otra parte de sujetos que pretenden en verdad rehabilitarse, por ello es que a su salida de dichos centros no existe lugar alguno para ellos en la sociedad y cuando se da la retribución de dicho trabajo u oficio ésta no es buena para que el individuo, como para que pueda sobre vivir y mantener a su familia.

**“Artículo 64.-** El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

No se puede de hablar de un trabajo cuando no se tiene al personal capacitado, las instalaciones adecuadas y necesarias, para capacitar a los internos y puedan aprenderlo dentro de estos centros penitenciarios. Esto conduce a que en la práctica los programas de readaptación no cumplen con sus propósitos para los que fueron creados, y mucho menos para hablar de individuos que en su mayoría se hagan acreedores a la remisión de la pena.

**“Artículo 65.-** El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.”

Tal tratamiento no cumple sus funciones para lo que fue hecho, ya que como no hay los instrumentos adecuados ni el personal capacitado así como la diversidad de trabajos dentro de dichas instituciones el interno pierde la atención de éste y prefiere el ocio y la drogadicción, entre otros, ya que el entorno en que se desarrolla cotidianamente lo obliga a esto.

**“Artículo 67.-** El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

“I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

“II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

“III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

“IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

“V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

“VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

“VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

“VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

“IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.”

Finalmente, en relación al anterior artículo cabe mencionar que el trabajo de los internos se rige en base a cuestiones justas y racionales, pero si la mayoría de los internos optara por trabajar estaríamos hablando de que en un corto período de tiempo tendríamos internos útiles tanto adentro como a su salida de las instituciones encargadas de readaptarlos.

Pero aun y atendiendo a que no seda el supuesto de trabajo como medio para rehabilitar en un cien por ciento, la ley considera necesario seguir normando respecto del aspecto trabajo al interior de los penales, para lo cual como complemento de todo lo anterior señala lo siguiente:

*“Artículo 70.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23, fracción I, del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.”*

Este articulo nos habla acerca de las horas establecidas para realizar un trabajo de acuerdo al turno por parte de los internos, el cual no se lleva a cabo por que como se a observado a través de este trabajo de investigación los centros federales de readaptación social no cuentan con diversidad de trabajos ni personal capacitado para realizarlo, es por eso que los internos de dichas instituciones se encuentra ociosos y delinquiendo dentro de estas.

En conclusión la ley es muy clara respecto a como se debe de de registrar el sistema penitenciario en México la falla o error para la obtención de buenos resultados son aquellos en quines se delega la facultad de aplicarlas, ya sea por su ineptitud inexperiencia o incapacidad. Ya que todas las leyes o preceptos legales son muy claros, y por tal motivo no se tienen los resultados primordiales para lo que fueron creados los centros federales de readaptación social, que es la readaptación social del interno a la sociedad.

## CAPITULO CUARTO

### ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

#### 4.1 SISTEMAS PENITENCIARIOS

Las aportaciones no se hicieron esperar, pues quienes se encontraban inmersos en los conflictos y necesidades que generaban el tener a un grupo de hombres reclusos; se vieron en la necesidad de crear sistemas o regímenes penitenciarios, con el objeto de tener reglas para evitar el ocio y contaminación de los internos, ya que esta era una de las principales ideologías de sus creadores.

#### CONCEPTO DE REGIMEN

Constituidas las prisiones, es necesario contar con normas que la llevaran a un buen funcionamiento, de tal suerte que un régimen o sistema es la manera de llevar a cabo tales actividades, administrar y controlar lo permitido y lo prohibido según lo consideren óptimo para el mejor funcionamiento de los centros de reclusión.

Gustavo Malo Camacho señala el concepto de régimen y lo define como: "La manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, practicas o usos para un fin determinado".<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaria de Gobernación. México. 1976  
Pág. 115.

Dentro de la prisión se determinan labores y actividades, así como horarios para una mejor convivencia entre los internos y obtener un mejor funcionamiento de la institución, por otro lado encontramos que los autores señalan a los sistemas penitenciarios como un modo de administrar y controlar los centros de reclusión.

## CONCEPTO DE SISTEMA

Jorge Ojeda Velásquez cita a la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, la cual entiende que sistema: "Son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes".<sup>46</sup>

Por lo tanto dentro de las prisiones se tiende a establecer toda una serie de sistema o régimen encaminados a obtener una organización que los llevará al auxilio del sujeto que se encuentra dentro de la instalación penitenciaria, planes, propuestas, organización, por parte de la autoridad, los que son establecidos de una manera pronta para lograr la readaptación del delincuente.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que existe relación entre régimen y sistema penitenciario "Los términos sistema, régimen penitenciario suelen usarse indistintamente. Existe una relación del género (sistema) a especie (régimen)".<sup>47</sup>

<sup>46</sup> OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas, s/e. Porrúa. México. 1985. Pág. 85.

<sup>47</sup> Instituto de investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Porrúa-UNAM. Pág. 3482.

En cuanto a sus semejanzas de sistema y régimen son un conjunto de normas que determinan la dirección y comportamiento de todas las personas que forman parte de dichos centros penitenciarios para su mejor funcionamiento convivencia y relación durante su estancia

Antonio Sánchez Galindo aporta que los sistemas penitenciarios son clasificados de la siguiente manera:

- a) **"CORRECCIONALISMO.** Esta Escuela tuvo su principal representante en Carlos David Augusto Roeder, quién sustentaba su teoría de la siguiente manera: "La pena es un medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente, reforma que no debe limitarse a la mera legalidad externa de los actos, sino a lograr una interna y completa justicia de voluntad" se había de aspirar, por consiguiente, a una profunda y doble enmienda, moral y jurídica.
- b) **SISTEMAS NORTEAMERICANOS.** Estos sistemas se iniciaron en Filadelfia sobre una base religiosa y fundamentada en el sentido de la culpa y expiación de la misma. Por ende, el sujeto debía vivir en completo silencio para alcanzar el arrepentimiento de sus culpas. El más célebre fue el sistema Auburn.
- c) **SISTEMAS PROGRESIVOS.** Estos fueron desarrollados tanto en Europa como en Australia: Walter Crofton en Escocia; Manuel de Montesinos en España y Alejandro Maconochie en Australia.

d) **SISTEMAS ABIERTOS.** Ellos arrancan en la prisión de Witzwil, en Suiza, con el mayor visionario del penitenciarismo moderno: Kellerhalls".<sup>48</sup>

**Sistema Correccionalismo:** Es el sistema empleado para modificar la conducta del individuo utilizando cualquier medio que se considere necesario; evitando los tratos bárbaros o salvajes que recurrían en épocas pasadas, y actualmente se aplica en los centros para menores infractores.

**Sistema Norteamericano:** influenciado por las ideas religiosas consideraban que era necesario aplicar al individuo el silencio y el aislamiento para hacerlo reflexionar sobre sus actos, trataban de evitar la contaminación con otros internos.

**Sistema Progresivo:** el interno debía de realizar actividades dentro de sus instalaciones, su comportamiento era el elemento más importante a calificar si su conducta era positiva pasaría al siguiente nivel o etapa teniendo más beneficios y atenciones hasta lograr la libertad.

**Sistemas abiertos:** presentan la ausencia de muros, de rejas y cualquier instrumento que les prive su libertad de movimiento, se basa en que el propio interno será disciplinado y responsable, bajo la vigilancia de un número reducido de custodios.

---

<sup>48</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. México, D.F. 1990. Pág. 41.

Hecha tal descripción nos abocaremos de una manera especial a los sistemas Celulares y Progresivos los cuales son aplicados en las prisiones de la actualidad.

### **SISTEMA CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO**

Este sistema se creó en una de las trece colonias de los Estados Unidos en año de 1683 aportado por Guillermo Penn quien se estableció al oeste del río Delawer, e n la ciudad de Filadelfia, este sistema originalmente está basado en la religión, fundada en el temor y con la finalidad que sintieran miedo a Dios, por lo que **Temblarían ante la palabra del Señor**, eran llamados **cuáqueros** (tembladores). Esta secta religiosa funda y establece en sus ritos, el silencio en el culto, así como evitar la violencia y las conductas agresivas.

Luis Rodríguez Manzanera reseña las características del Sistema Pensilvánico:

- 1) "Un aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno; es decir el sujeto, al entrar a la prisión, se le asignaría una celda en la cual se le va a dejar (generalmente de por vida), y que quedará totalmente aislado, durante todo el tiempo que dure su sentencia.
- 2) Anonimato. El sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie sabrá su verdadera identidad (no se llega aquí al extremo de los primeros sistemas celulares italianos en los cuales el reo era

encapuchado) simple y sencillamente se le va a identificar con un número.

- 3) La única lectura permitida es la Biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nocivo, la salvación del reo es la meditación religiosa.
- 4) No es permitido ni recibir ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto, con el exterior, carece de información, pues no puede obtener ni periódico ni noticias de ninguna clase.
- 5) El reo no podrá recibir ninguna visita ni de familiares, ni de amigos. El nunca sabrá si sus amigos siguen viviendo, si sus familiares están enfermos o mueren, de todo esto ya se enterará cuando salga de prisión.
- 6) La única visita permitida es la de funcionarios: el gobernador, o el presidente municipal, el alcalde y de algunos de los miembros de las sociedades pensilvánicas, generalmente sociedades religiosas.”<sup>49</sup>

Este tipo de prisiones buscaban el perdón de Dios y de la Sociedad a través del aislamiento, lectura religiosa, al interno se le debía de tratar de una manera no violenta, y cada interno estaba en una celda, para evitar la contaminación con los demás y tener problemas dentro de la institución.

---

<sup>49</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología. Segunda Edición. Porrúa. México. 2000. Pág. 230 y 231.

El impacto que se quería causar fue adverso pues los internos reaccionaron negativamente, al presentar de una manera general problemas en la salud manifestándose la atrofia de sus músculos; por no realizar actividad física, un estado de ánimo depresivo, e incluso podemos señalar la locura, en algunos casos, este régimen no le inculcaba mejores hábitos al delincuente, al contrario le propiciaba unas conductas agresivas o depresivas.

Luis Marcó del Pont comparte esta idea y expone a grandes estudiosos los cuales afirmaban que este sistema:

“Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimiento predispone enfermedades, locuras y psicosis de prisión Lombroso agregó el aumento de suicidios y enfermedades mentales; Espencer le atribuye el producir la locura y la imbecilidad: Baumman, enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios. Bentham también lo acusa de producir locura, desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los Doctores Paristein y Esquivel.”<sup>50</sup>

Las condiciones físicas de lugar eran miserables, podríamos equipararla a una muerte en vida; el hombre es un ser social, necesita convivir con sus semejantes en estas prisiones no podía tener contacto alguno con otros internos o familiares, necesario para todo ser humano.

<sup>50</sup> MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Págs. 141-142.

Una vez señalado lo negativo que resulta aplicar el sistema celular, pensilvánico o filadélfico consideramos necesario señalar los beneficios que resultaban de la aplicación de éste, al respecto Emma Mendoza explica:

- a) “Control perfecto a sus únicas visitas autorizadas.
- b) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- c) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- d) Prescendencia del personal técnico, número mínimo de guardias.
- e) Fácil mantenimiento de la higiene.
- f) Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad.
- g) Efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente.”<sup>51</sup>

Este sistema aplicaba el aislamiento, por motivos de seguridad ocultando la identidad de los internos de tal suerte que al encontrarse incomunicados no pueden conocer al resto de la población, lo que da como resultado que su estancia dentro de la prisión sea anónima, no pudiendo relacionarse, los muros gruesos y celdas a distancia evitan que escucharan o vieran a sus compañeros de la institución; por otro lado podían prevenir algún intento de fuga o motín.

---

<sup>51</sup> MENDOZA BREAMAUTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 98.

Otro tipo de benéfico que se obtiene al aplicar este sistema pensilvánico, es la intimidación, la cual la entendemos como el temor que sufre la sociedad ante la prisión por lo que la población en general evitarán que sean llevados a esta.

Luis Marco del Pont explica:

“Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de los reglamentos, para delincuentes psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga de 1930. Claro que este sistema se ha suavizado desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes.”<sup>52</sup>

Señala Emma Mendoza: “Una corriente penitenciaria actual propugna por el desarrollo de un sistema penitenciario de alta seguridad con régimen de aislamiento individual celular, tal vez ya sin la regla del silencio.”<sup>53</sup>

<sup>52</sup> MARCO DE PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 140.

<sup>53</sup> MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 97.

El sistema pensilvánico aun se sigue empleando, pero con modificaciones importantes en él, en las prisiones de máxima seguridad, donde manifiestan que a pesar de tales transformaciones sigue resultando difícil y duro para los internos, donde existe la confrontación de respetar sus derechos humanos y aplicar la ley o reglamento respectivo.

## SISTEMA AUBURNIANO

Este régimen nació en Estados Unidos en el poblado Auburn, bajo las ideas del capitán Elam Lynds, quien criticaba el sistema celular, señalaba que no era el adecuado, debido a que causaba graves problemas en la salud de los internos y elevados costo de construcción.

A lo largo de la historia de la prisión se puede observar, que los internos estuvieron expuestos a los intereses económicos de terceros; quienes los obligaba a trabajar, implantaron talleres, con la finalidad de obtener materias primas o mercancías que serían comercializadas en las ciudades cercanas obteniendo, así un lucro, motivados por tal hecho no por un sentido de humanidad se optaba por conservar la vida del prisionero, si no para aprovechar su trabajo.

Gerardo Londrove manifiesta en relación al régimen auburniano que es el:

“Aislamiento celular nocturno, trabajo y vida en común durante el día, bajo la regla del silencio; utilización de castigos corporales (incluso azotes con el

denominado “gato de nueve colas”) para mantener aquella regla; la prohibición de que el recluso recibiese visitas; inexistencia de todo tipo de ejercicio o distracciones, pero si de una esencial enseñanza de lectura, escritura y aritmética.”<sup>54</sup>

El trabajo en común de los internos, propone un avance ya que en este sistema, el preso no todo el tiempo está sólo, puede ver a sus compañeros, con la desventaja del silencio; si se tenía la más mínima sospecha o provocación a quebrantar las ordenes, eran sometidos al castigo del látigo, los internos vivían con el temor de ser maltratados o azotados, este sistema aplicaba los golpes lo que nos hace pensar, que el interno era considerado como un objeto que producía grandes ganancias.

Elías Neuman describe a estos establecimientos al manifestar que:

“Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y el otro para mujeres, su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupo de ocho personas. Además de estos locales, ocupados cada uno por los respectivos grupos, había otros para talleres y patios para paseo. Las primeras industrias fueron la carpintería, zapatería y herrería,

---

<sup>54</sup> LONDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Tercera Edición. Editorial Bosh, Barcelona, España 1984. Pág. 49.

dirigidas por maestros elegidos dentro de los mismo reclusos.”<sup>55</sup>

El trabajo cumple la función de tratamiento y sostenimiento de la prisión a nivel de una industria de aquellas épocas, reconocemos que si existía una clasificación pero no para una atención psicológica o de peligrosidad, sino por la necesidad de enseñarle un oficio y ponerlos a laborar en él, este sistema auburniano fue innovador, al ingresar la educación aprender a leer, escribir, y aritmética, este es un antecedente de la educación que reciben actualmente las personas que se encuentran privadas de su libertad, este sistema esta basado en el trabajo y la educación, por lo que quedaba excluido de cualquier otra actividad los juegos, deporte o distracciones.

Luis Rodríguez Manzanera indica las razones por la que se decide aplicar el sistema auburn son las siguientes:

- 1) “Que es más económico, tanto en tratamiento como en construcción, que el sistema celular.
- 2) Que se podrían reducir extraordinariamente los gastos por medio del trabajo colectivo.
- 3) Que podrían evitar todos los problemas que produce el aislamiento total, y

---

<sup>55</sup> NEUMAN, Elias. Prisión Abierta. Segunda edición Ampliada, de Palma. Argentina, Buenos Aires. 1984. Pág. 107.

- 4) Que de todas formas se podría evitar la contaminación moral entre los reos imponiendo una severísima regla del silencio.<sup>56</sup>

La aplicación de la regla del silencio, fue para evitar la contaminación entre los internos, sin embargo, podemos señalar que el hombre puede comunicarse de muchas maneras no necesariamente con la palabra las ventajas de tal régimen con la separación de los internos, el trabajo y la prohibición de hablar, lograrían frenar al sujeto en sus conductas delictivas, sin embargo, consideramos la posibilidad que una vez que este individuo, saliera de la prisión guardara cierto odio o resentimiento y nuevamente cometiera un delito.

El aislamiento nocturno procuraba que el interno descansara y mediara sobre sus actos, pero también, se utilizó para evitar posibles agresiones entre compañeros en especial las de tipo sexual pues como estaban impedidos de recibir visita alguna, no podían tener contacto sexual con su pareja.

Luis Rodríguez Manzanera señala que este sistema tiene la idea de que la prisión es un castigo por lo cual al individuo se le deben de privar de atenciones y buen trato, así lo refiere al señalar las desventajas del sistema aubum:

- a) "El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.
- b) El castigo corporal mientras más rudo es, menos corrige.

---

<sup>56</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. Pág. 236.

- c) El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.
- d) El trabajo silencioso es un trabajo triste, además de que no era pagado y no había alicientes.
- e) Al no recibir sueldo el sujeto salía de la prisión sin un capital con que defenderse.
- f) El reo pierde todo contacto con el exterior.
- g) La separación total de la familia es perjudicial para el recluso.
- h) La falta de ejercicio deportivo y de distracciones daña psicológicamente al interno.<sup>57</sup>

Este sistema daba pie a que las autoridades sometieran a castigos innecesarios y sobre todo excesivos para la población penitenciaria, ya que no toleraban alguna violación a sus reglas, dicha acción sólo genera odio y rencor, propiciando de alguna manera que en lo futuro estos internos caigan nuevamente en conductas nocivas.

Una vez puestos a trabajar les generaba ingresos, utilizados para la compra de materia prima, de máquinas o utensilios relacionados con el trabajo, por lo cual dudamos que se le ofreciera al interno algún pago por el servicio realizado. Hoy en día, consideramos que el trabajo debe de ser una actividad que el individuo debe de realizar, puesto que esta va dirigida en vías de su readaptación; debe de haber variedad de actividades, para que opte por la que mejor le acomode.

---

<sup>57</sup> Idem. Pág. 238.

La familia, es un elemento importante para una persona que se encuentra privada de su libertad, en esta puede encontrar el apoyo. Dentro de la prisión, la carga psicológica, suele ser agotadora y depresiva por lo que se refugia en su familia y amigos. Por otro lado consideramos que para que un individuo tenga una buena calidad de vida dentro de la prisión se requiere de alimentos, vestido, educación, trabajo, distracciones y actividades deportivas que lo mantengan saludable.

### **SISTEMA PROGRESIVO**

Está compuesto de fases distintas y va de mayor trabajo y disciplina a menor grado de disciplina y trabajo, consideramos que este régimen es más especializado, pues se divide en etapas, la autoridad podrá observar el progreso de cada sujeto, de acuerdo a la actitud y el desarrollo que observe dentro de la prisión y así pasar a la siguiente etapa, cabe señalar que si se conduce de una manera correcta se hará acreedor a privilegios, ventajas, beneficios o mejores tratos.

Raúl Goldstein afirma:

“Parece el más apto y ha sido aceptado por los modernos penitenciaristas, ya que permite adoptar una graduación de acuerdo con la personalidad del sujeto, desde su absoluto aislamiento inicial hasta la semilibertad como etapa previa a la liberación plena.”<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Criminología y Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 856.

Aproximadamente en el año 1830 en los países como Australia, Irlanda y España, personajes como el capitán Maconochie, el arzobispo Duplin Whately, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton. Influyeron para que se constituyera tal régimen pues gracias a ellos se consideró necesario la ayuda de otras ciencias para la readaptación del sujeto, por lo cual comenzó la **etapa científica de la pena**, es decir se recurrirá a todos los medios necesarios para que el sujeto cumpla con la norma jurídica una vez que salga de prisión.

Al respecto Emma Mendoza señala que con este sistema:

“Se empezaron a manejar conceptos psicológicos y biológicos en los regímenes llamados progresivos técnicos para distinguirlos de los anteriores. Se busca un respaldo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo.”<sup>59</sup>

Debido a que el trato es especializado podrán asegurarse en que materia, rama, actitud o conducta habrá que darle mayor atención, por lo que este sistema requiere un contacto continuo con el interno, pues a través de las entrevistas, pláticas, cuestionarios y convivencia con los demás podrán determinar si ha existido progreso, y lo pasarán a la siguiente etapa.

Al respecto Elías Neuman señala los periodos a desarrollarse.

<sup>59</sup> MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 11.

- 1) "Aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de 9 meses. La segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito. Podría ser sometido asimismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.
- 2) Trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Este período se divide en cuatro clases. Al ingresar al penado es ubicado en la cuarta clase o de prueba, tras cierto tiempo (nueve meses) y poseyendo determinado número de marcas o vales, pasa a integrar la tercera clase y es transferido a las public work houses. Según el número de marcas obtenido allí, pasa a la segunda clase, donde gozará de un serie de ventajas, hasta que finalmente a merced de su conducta y trabajo, llega a la primera clase, donde obtendrá el ticket of leave, que dará lugar al tercer período.
- 3) Libertad condicional. Se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva."<sup>60</sup>

Este tipo de sistema requiere de varios establecimientos y de una gran capacidad en el centro penitenciario, para las distintas etapas a desarrollar, primera etapa: se tomaba a la prisión como lugar de castigo y sufrimiento, que se debía de aislar al sujeto, en condiciones de disciplina y orden, ser tratado de una manera severa para que el sujeto, se arrepintiera de su delito.

<sup>60</sup> NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 113.

Considerado que esta etapa se ha superado comenzará la etapa dos la cual se divide a su vez en cuatro, la primera consiste en obtener un número de vales; por medio de su buena conducta dentro del establecimiento, por lo que el interno se esforzaría para reunir este número y la segunda fase continuará con el trabajo el cual se desarrolla en algún oficio.

La tercera y cuarta fase del interno estaba sujeto al trabajo más liviano que el anterior, y por buena conducta, se suavizaba el trato permitiéndoles convivir con sus compañeros, realizar actividades recreativas, un mejor alimento seguir alentando al interno a un buen comportamiento. Una vez superadas las pruebas, pasaba a la tercera etapa; la cual consiste en libertad con restricciones, el individuo debía trabajar pudiendo ser dentro del penal o fuera de él, conservando el buen comportamiento ante sus compañeros internos, por lo que resulta indispensable el frecuente contacto con el personal de la institución, quién es el calificado para determinar su evolución.

Lo provechoso del sistema progresivo, según Rafael Marquéz Piñero es:

- 1) “Reeducar al delincuente, orientándolo, al mismo tiempo, los aspectos positivos de su personalidad.
- 2) Capacitarlo para el trabajo, bien enseñándole un oficio, o bien logrando que preste sus servicios dentro de los talleres de la institución, consiguiéndose de paso el aprendizaje de la disciplina laboral, de evidente utilidad en el futuro.
- 3) Fortalecimiento de los lazos con su grupo familiar; con ello se propicia su integración social; y —en el

supuesto de que trabaje en la instalación- obtendrá un ingreso que, en muchos casos, le permitirá el auxilio económico.

- 4) Que resuelva en forma más satisfactoria su vida sexual.
- 5) Participa activamente en la solución de problemas familiares y especialmente en la educación de sus hijos.
- 6) Que se facilite al interno encontrar un trabajo, de acuerdo con sus conocimientos y necesidades, ya que puede- en la última fase del tratamiento preliberacional- salir a trabajar diariamente al exterior.”<sup>61</sup>

Consideramos que el trabajo cumple varias funciones como distracción, tratamiento, y medio para obtener ingresos en lo presente y en lo futuro, si este trabajo es remunerado podrá satisfacer las necesidades del interno. Cuando tiene contacto con sus parientes puede conservar los lazos de afecto permitiéndole al interno, continuar con estas relaciones en el caso de que si este tiene pareja, podrá disfrutar de las relaciones sexuales, reduciendo de alguna manera los ataques de este tipo.

Así también no nos cerramos a la posibilidad de que el interno pueda tener una aparente buena conducta mientras se encuentra vigilado por la institución, con el propósito de engañarla con su aparente readaptación para poder obtener algún beneficio.

<sup>61</sup> Revista de Investigaciones Jurídicas. Derecho Penitenciario. No. 10. año 10. 1986. Pág. 297.

Todos y cada uno de estos sistemas se han aplicado en nuestro país en diferentes tiempos, épocas y forman parte del sistema penitenciario positivo mexicano, pero el vigente en dichas instituciones o centros federales de readaptación social es el **sistema progresivo técnico**.

## 4.2 CENTROS RECLUSIÓN

En el presente punto abordaremos los conceptos de, penitenciaría, reclusorio; y máxima seguridad los cuales son denominados actualmente centros federales de readaptación social (CEFERESOS) y son de gran importancia, debido a que en estos establecimientos se encontrarán en tratamiento, vigilancia y control de los habitantes que se encuentran bajo la calidad de:

**Procesado:** Persona que se encuentra privada de su libertad por haber hallado indicios suficientes en su contra de su probable responsabilidad en la comisión de un delito (prisión preventiva).

**Sentenciado:** Cuando al individuo se le ha seguido todo un proceso, dentro del cual existen suficientes evidencias de su plena responsabilidad, por ello, se le aplicara una pena, privativa de la libertad. (Penitenciaría).

**Interno:** Individuo sentenciado o procesado, el cual forma parte de la población que habita algún centro penitenciario.

Las prisiones son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento, por

lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios, a efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando el proporcionarles medios útiles para su readaptación social y a su vez la reintegración a la sociedad.

## CONCEPTO DE PENITENCIARIA

Son las instituciones o lugar donde se encuentran reclusas aquellas personas cuyo delito ha sido comprobado, (sentenciados) y en las cuales purgaran su condena impuesta por la autoridad correspondiente.

Al respecto Emma Mendoza señala:

“La penitenciaría se le conoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus compañeros de internamiento, de manera que pueden reflexionar, sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.”<sup>62</sup>

La penitenciaría buscaba el aislamiento de los delincuentes y posteriormente por las influencias sociales y económicas se inició con la actividad de ocupar a los presos como fuerza de trabajo, debido a que ofrecían mano de obra barata y otorgaba al interno un medio de trabajo dentro del inmueble.

---

<sup>62</sup> MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 95.

Por lo cual podemos determinar que las penitenciarías es el inmueble donde tendrá bajo su custodia y cuidado a las personas que se les ha dictado una sentencia por haberlos encontrado plenamente responsables de la comisión de un delito, la cual determinó que la sanción respectiva sería la privación de su libertad.

## CONCEPTO DE RECLUSORIO

Los reclusorios son las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran privados de su libertad corporal por una resolución judicial. En los Reclusorios Preventivos se encontrarán aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer privadas de su libertad durante el proceso penal que se les sigue, para garantizar que no se sustraiga a la acción de la justicia.

De acuerdo con lo que explica Gustavo Malo Camacho:

“Los reclusorios para la ejecución de las penas privativas de la libertad son instituciones de reclusión regular, comúnmente denominadas penitenciarías, donde deben purgar su pena los individuos sentenciados a ella por la comisión de un delito.”<sup>63</sup>

En la reclusión, se debe de ofrecer un medio **habitabile** para sus ocupantes y todas las actividades tendientes a la readaptación social; siendo unas instalaciones óptimas y necesarias según las tareas que se pretendan

---

<sup>63</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit., Pág. 92.

realizar dentro de los centros de reclusión, (áreas de trabajo, estudio, recreo, visita íntima, enfermería, entre otras), brindando actividades que les proporcione (enseñanzas y experiencias) para la vida futura fuera de prisión.

Para Irma Amuchategui es una:

“Institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal y en el cual permanecen hasta que se dicta auto de formal prisión. Es donde se purga prisión preventiva.”<sup>64</sup>

Habla de un inmueble, el cual consideramos como un lugar donde se encuentran normas y reglas, se basa en la disciplina, observándose un buen comportamiento dentro de estas instalaciones, mientras en tanto se resuelve su situación jurídica, consideramos que se le priva de su libertad por temor a que éste se sustraiga de la justicia o entorpezca de alguna manera este proceso.

De acuerdo con lo que nos menciona Irma Amuchategui nos vemos en la necesidad de definir lo que es prisión preventiva sin desviarnos de nuestro tema principal.

Francisco González de la Vega al respecto dice:

“La Prisión Preventiva.- Privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de la libertad corporal- es una medida

---

<sup>64</sup> AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma. Op. Cit. Pág. 143.

tomada para detenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas. El lugar de detención debe ser distinto a la extinción de las penas.”<sup>65</sup>

Comparando el concepto de reclusorio de Irma Amuchategui y prisión preventiva de Francisco González podemos señalar que estos dos son sinónimos, ya que hablan de una privación de la libertad, pero teniendo como característica especial que el sujeto que se le ha privado de su libertad aún no se sabe de forma plena si cometió o no un delito por lo tanto tiene que tomarse una serie de precauciones mientras la autoridad realiza todas aquellas acciones encaminadas a resolver esta situación jurídica en particular.

En el Distrito Federal los ocho centros de reclusión que fueron creados para albergar a 16 mil internos, actualmente cuenta con una población de 22 mil 840 internos. La Secretaría de Gobierno, del Gobierno del DF, ha manifestado su preocupación por el crecimiento de la población penitenciaria: en 1995 habitaban en las prisiones del DF 8,140 personas.

Hoy son 22,840 internos. La capacidad instalada es de 15,180 personas, sin embargo en algunos penales la sobre población llega hasta 200% de acuerdo a las investigaciones dadas a conocer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 2002.

---

<sup>65</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa. 1992. Pág. 112.

### Población en los centros penitenciarios en el DF.

Nombre del Centro	Capacidad	Población Actual	Sobre Población
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	4,800	7,937	60%
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	176	374	123%
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	1,422	4,264	199%
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI)	200	150	-25%
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	4,766	7,943	68.5%
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	164	451	170%
Centro Femenil de Readaptación Social	200	270	135%
Penitenciaria del Distrito Federal	2,437	1,173	-48%

Utilizando a la prisión, a su máxima capacidad, logran una total desatención y poca vigilancia en los internos, suscitándose varios conflictos dentro de los sistemas penitenciarios entre estos se encuentran:

### CONCEPTO DE PRISIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD

Los internos menos favorecidos y más débiles, servían a los internos más poderosos y a las autoridades corruptas; convirtiendo la prisión en un ambiente propicio para la delincuencia. Partimos de la idea de que en los

reclusorios, se presentaba de manera alarmante múltiples conflictos por lesiones, robos, violencia sexual; entre custodios e internos, solicitándoles dádivas por: Lista de asistencia, aduana, visita familiar, renta de celdas, introducción de objetos prohibidos y de esta manera surge la prisión de máxima seguridad.

Las autoridades al encontrarse con tantas dificultades, optaron por la construcción de estos establecimientos, cabe señalar también, influyó el aumento de la delincuencia organizada, individuos que amenazan la tranquilidad y buen funcionamiento de las prisiones comunes, por lo cual el Consejo Técnico Interdisciplinario los clasificó así, como internos con la calidad de peligrosos que requieren vigilancia extrema, por temor a que se sustraigan de la justicia o que puedan causar disturbios dentro de la prisión entre los cuales podemos citar a las lesiones, motines e incluso homicidios.

Emma Mendoza expresa, que las:

“Instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente han sido denominadas Centros Federales de Readaptación Social, en las que han de ser internados los procesados y sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada”.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 119.

Para la criminología, la peligrosidad de un sujeto es de gran importancia, toda vez que con base a ella se establece el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento, que se debe emplear para su readaptación social.

Por lo tanto podemos decir que algunos individuos procesados y sentenciados son clasificados como peligrosos ya sea para ellos mismos, sus compañeros o el personal de la institución, por lo cual son llevados a este inmueble de máxima seguridad, para evitar actos de corrupción.

Jorge Ojeda relata el porqué se encuentra dañada severamente la prisión y señala:

“Es casi imposible hablar de prisiones sin pronunciar la palabra crisis, la reincidencia, la sobrepoblación, corrupción, fugas y motines han contribuido a crear una atmósfera de desilusión y desesperación creciente, lo cual alarma al público y a los directivos de las instituciones de prevención y de pena.”<sup>67</sup>

La función de la prisión es cuestionable, si bien la prisión tiene una función readaptadora; no puede permitir que dentro de sus instalaciones se susciten conflictos contrarios al régimen establecido tales como:

**Reincidencia:** Durante su estancia en el establecimiento penitenciario se le educa y guía para evitar delinquir, el resultado es totalmente contrario,

---

<sup>67</sup> OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del delito). Editorial Trillas. México, 1993. Pág. 261.

perfecciona sus habilidades en la comisión de nuevos delitos incluso se llega a organizar con otros internos, siendo más ingeniosos al cometer nuevos delitos.

**Sobrepoblación:** En los 447 centros penitenciarios del país, hay una capacidad instalada para 119,895 internos, en el año 2000, la población era de 153, 134 internos. Esto significa que existe una sobre población de 22%.

El **hacinamiento**: afecta tanto la eficacia de los programas de readaptación social como las garantías de los derechos humanos de que debe gozar toda persona que se encuentra privada de su libertad.

**Corrupción:** Es difícil, la falta de ética del personal de custodia y las necesidades económicas de estos, se suman a los sueldos bajos.

**Motines:** Son disturbios o toda alteración del orden que se lleva dentro de los inmuebles penitenciarios; las razones pueden ser diversas.

Otra dificultad que afrontan los internos durante su reclusión en los centros de readaptación social son las emociones y los sentimientos que enfrentan, durante su estancia y son:

- 1) Temor a la libertad.
- 2) Depresión.
- 3) Drogas.

Eugenia Muñoz nos manifiesta al respecto:

“La vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica, la sociedad carcelaria: Según Clemmer, en la prisión coexisten dos sistemas de vida diferentes: el oficial, respetado por las normas legales que disciplinan la vida en la cárcel, y el no oficial, que rige realmente la vida de los reclusos así como sus relaciones entre sí, este sistema no oficial constituye una especie de código del recluso, conforme al cual éste no debe nunca cooperar con los funcionarios y mucho menos facilitarles información que pueda perjudicar a un compañero.”<sup>68</sup>

Muñoz Fernández, narra que el sistema que verdaderamente tiene importancia es el no oficial:

“Los reclusos se rigen, pues por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen, lo primero que debe de hacer alguien al entrar a prisión, si quiere sobrevivir, es adaptarse a las normas impuestas por sus propios compañeros. El recluso se adapta sin remedio a las formas de vida, usos y costumbres que los propios internos proponen en el establecimiento penitenciario. Se adapta a la vida en prisión.”<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> MUÑOZ FERNÁNDEZ, Eugenia. Op. Cit. Pág. 92.

<sup>69</sup> *Ibidem*. Pág. 42.

La situación que se vive dentro de las prisiones puede cambiar, ofreciendo vigilancia y acciones para su readaptación por ejemplo, la educación impartida dentro del establecimiento penitenciario, desgraciadamente este es otro punto que desfavorece tal tratamiento, ya que se carece de personal docente disponible para proporcionar tal servicio.

Actualmente, a nivel federal, se encuentran los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS.), son considerados como instituciones de máxima seguridad, inicialmente estaban previstos cinco, en la actualidad se encuentran en funcionamiento: el de Almoloya de Juárez, Estado de México; Puente Grande; Jalisco y Matamoros, Tamaulipas.

La Colonia Penal tiene características particulares y se rige por su propio ordenamiento, pero en ningún caso pueden ingresar procesados. Por lo que se refiere a los reclusorios, éstos, en principio estaban destinados a los sujetos en prisión preventiva, pero la carencia de infraestructura ha hecho imposible este objetivo. Se preveían cuatro, uno en cada punto cardinal de la Ciudad de México, sólo hay tres.

Dentro de las instituciones de Máxima Seguridad se han organizado sobre la base de la disciplina y seguridad que puede provocar la deshumanización de la población:

- a) La clasificación criminológica que cada uno de los módulos albergue internos con características similares (art. 101 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social)

- b) La separación tajante de relaciones entre el personal de custodia e internos.
- c) La mayor restricción en las áreas deambulatorias; los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello. (artículo 99 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

Se programan todas las actividades de los internos, otorgándole al Consejo Técnico la facultad de establecer los horarios, tanto laborales, educativos como de esparcimiento (art. 103 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

- 1) Limitación al máximo de los contactos con el exterior por parte de los internos.
- 2) La mínima comunicación entre los mismos internos.
- 3) La máxima restricción a los accesos a esta institución.
- 4) El aprovechamiento de la tecnología enfocada hacia la seguridad.
- 5) El uso de armamento moderno.
- 6) Se elimina la circulación de dinero en efectivo y los internos solo podrán adquirir productos de la tienda del penal (art. 114 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

#### **4.3 INEFICACIA Y AGRESIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN**

Nuestras leyes señalan, que todo individuo tendrá derecho a estar protegido, otorgarle respeto y seguridad, a su persona, por lo tanto; ninguna persona, autoridad o representante de ella podrá, bajo ninguna circunstancia, violentar o agredir, su integridad física y moral.

En la actualidad se hace caso omiso de esta disposición legal o derecho, debido a que la violencia es una conducta común entre las personas y la sociedad, que se manifiesta de forma común y cotidiana en la radio, televisión, medios impresos e incluso en el seno familiar, derivando todo esto por obvias razones en los centros federales de readaptación social entre el personal que lo integra y los internos.

## VIOLENCIA

Cuando se habla de violencia generalmente se hace alusión a la violencia física por ser ésta la expresión más evidente de la agresión corporal, sin embargo existen otras formas de violencia.

“Violencia Física: Se relaciona con el uso de la fuerza humana, abarcando golpes, cachetadas, empujones, patadas, heridas por armas de fuego, blancas y todas aquellas acciones que van en detrimento de la vida.

Violencia Verbal y Emocional: Son todos aquellos actos en los que una persona lastima psicológica y moralmente a otra por medio de agresiones, gritos, desprecios, insultos, mentiras, irrespeto a la privacidad, irrespeto a sus creencias e ideas, comentarios sarcásticos y burlas.”<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Yahoo.com.mx\_ <http://www.violencia.8k.com/page2.htm> 3 de Marzo de 2003. 1:34 pm.

**Violencia Física:** Consiste en todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas (huellas visibles en su cuerpo) cualquiera que sea el medio empleado, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

**Violencia psicológica:** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, daño moral alteración psicológica o disminución de la autoestima.

Hilda Marchiori cree que la violencia se suscita, pues, por los siguientes motivos:

- a) "Falta de clasificación técnica.
- b) Instalaciones inadecuadas.
- c) Indiferencia de las autoridades.
- d) Corrupción.
- e) Concesión de cargos, sin previo estudio.
- f) Falta de solución al problema sexual.
- g) Falta de control de las autoridades en las visitas."<sup>71</sup>

Creemos que la violencia se genera por la inseguridad que tienen las instituciones, en dos niveles especialmente:

- 1) Del personal penitenciario a los internos.
- 2) Entre los mismos internos.

---

<sup>71</sup> MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Leamers Argentina. 1985. Pág. 217.

De tal manera que esta se refleja de la siguiente forma: Fugas, Suicidio, violencia durante la visita familiar, violencia con la visita conyugal o íntima, violencia con el abogado defensor, violencia con el personal penitenciario, violencia del personal hacia los internos, violencia entre los internos, uso, venta y consumo de drogas, Problemas sexuales y Motín.

**Violencia Sexual:** Estas conductas son, abusos sexuales, tocamientos de sus partes sin llegar a la cópula; o también intentos de violación, pero cabe señalar que estos intentos de violación puedan consumarse.

Tal situación es señalada por Elías Neuman:

“Cuando el Instinto sexual contragolpea en el encierro la reacción suele ser predecible. Casi siempre el preso primario se entrega a la práctica de la masturbación. Pero hay ciertos casos en que no se acostumbran o no les ofrece satisfacción suficiente, pues subyace el impulso del contacto carnal.”<sup>72</sup>

Consideramos que este tipo de agresión sexual es frecuente y común la población que sufre este tipo de actos son generalmente son jóvenes y los de nuevo ingreso, creemos que es el bienvenida que les dan el resto de la población penitenciaria, de acuerdo a las reglas no oficiales que rigen a los internos.

---

<sup>72</sup> Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Neuman. El contagio de VIH-SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre 1998. No. 3. Pág. 66.

**Las Drogas:** El problema de la drogadicción es inquietante, algunos internos, ya tenían este problema al ingresar a la prisión otros inician su adicción dentro de la institución, cualquier interno puede consumirlas no hay límites, dentro de la dependencia, es por eso que decimos, que las drogas en una institución penitenciaria están siempre muy relacionadas a los problemas de la violencia.

El ambiente depresivo y desagradable que rodea a la prisión, la soledad y ocio, lleva a escenarios claves para que los internos se desarrollen como consumidores o vendedores.

Hilda Marchiori informa lo siguiente:

“En los adictos, la búsqueda de las drogas los conduce a diversas conductas prohibidas y violentas, en los internos que trafican dentro del penal, la violencia esta en esconder, proteger, ocultar ese tráfico. Las conductas violentas derivan de la adicción y el tráfico de la droga constituye uno de los graves y crecientes comportamientos en las instituciones penitenciarias.”<sup>73</sup>

**Violencia del interno a su familia:** Esta también arrastra a los familiares de los internos, éstos son violentados por los mismos internos. Tratando de comprender la situación de un preso, su estado mental y emocional se deteriora, enfrenta miedo, cólera, odio, frustración que recae en su familia o personas que lo visitan.

---

<sup>73</sup> MARCHIORI. Hilda. Op. Cit. Pág. 218.

“La violencia verbal puede producirse porque la familia, con sus noticias conmueve al interno sobre datos de familia (padre, madre, esposa, hijos) o sobre pertenencias que el interno posee afuera. Aunque muchas veces suelen ser simplemente reyertas conyugales, sin connotación alguna en cuanto al comportamiento del interno.”<sup>74</sup>

El interno se encuentra frustrado ante las situaciones que le presentan sus familiares, en especial su pareja, este tipo de violencia por lo general es verbal aunque no dudamos que en algún momento pueda llegar a ser física, creemos que el interno puede llegar a someter a su pareja por problemas conyugales, celos, económicos, drogas, que lo lleven a lesionar a su pareja.

Violencia por parte del abogado, desde el punto de vista de Hilda Marchiori:

“El abogado que amenaza con abandonar la causa y la defensa del interno procesado dan bases a múltiples situaciones conflictivas. El interno se siente que ha sido engañado por una persona en la cual el confiaba; los problemas que generan los honorarios del abogado; las presiones o los sacrificios de los familiares a nivel económico para pagar sus honorarios.”<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> Ibidem. Pág. 21.

<sup>75</sup> Ibidem. Pág. 212.

La violencia que puede ejercer un abogado consideramos que es psicológica, ya que el interno puede presentar la angustia de no saber que pasará con su asunto, contratar a un abogado disponiendo de los bienes materiales, con que cuenta sin saber el resultado del proceso.

**Violencia del personal penitenciario:** Las agresiones pueden darse en distintas formas para someter a los internos. Otra razón es que los custodios, tienen una idea equivocada de cómo ejercer la disciplina y tienen que recurrir a la violencia para tener el respeto de los internos; por otro lado también es utilizado el castigo corporal como una medida disciplinaria, permitida por las autoridades.

**Las requisas:** Para prevenir posibles conflictos derivados de la violencia, sobre población, la droga y el alcohol, los directivos de las prisiones realizan actividades, las cuales consisten en vigilar e inspeccionar zonas donde se pudiera iniciar la violencia o localizar instrumentos para este fin.

Hilda Marchiori al respecto indica:

“La requisas es una de las medidas preventivas de seguridad más efectiva. Consiste en revisar minuciosamente determinado sector, generalmente el dormitorio de los internos, los baños, la zona de taller para detectar armas punzo-cortantes, drogas, es decir,

todo objeto que pueda hacer peligrar la seguridad institucional.”<sup>76</sup>

Estas requisas pueden ser benéficas, pues tienen la finalidad de evitar actos de violencia sin embargo creemos; que la violencia dentro de las Instituciones Penitenciarias, se manifiesta por el consumo de droga y alcohol, aunado a esto se puede dar un motín, al presentarse estas situaciones se da pie a homicidios y en caso extremo la fuga de internos. Posiblemente la requisa sea una buena medida de seguridad para conservar el orden y la disciplina de la institución penitenciaria.

#### **4.4 CONDICIONES ACTUALES DE LOS INTERNOS EN LOSCENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL**

Las irregularidades que ocurren en el otorgamiento de la visita familiar, íntima y las revisiones que realizan a los visitantes de los reclusos representan violaciones a los derechos de los internos y de sus familiares. Las violaciones más comunes en la visita son el otorgamiento privilegiado de permisos, la prohibición de visitas, introducción de comida, la falta de espacios adecuados para la visita familiar e íntima, el cobro por el permiso y el uso de estos espacios, así como la interrupción arbitraria de estas visitas.

Quienes visitan a los reclusos muchas veces son sujetos a revisiones humillantes, sin saber realmente cuáles son sus derechos, y hasta donde puede llegar esa revisión por parte de los custodios de ahí que por tal situación

---

<sup>76</sup> Ibidem. Pág. 189.

muchos familiares dejen de visitar a los internos, perjudicando a los mismos psicológicamente, por el abandono.

Además el tiempo que se pierde por el personal de dicha institución al ingresar por no tener un control adecuado de los familiares que van ingresar a los centros de readaptación social y el hostigamiento por parte de estos y los internos de que se les proporcione dinero por hablarle a su familiar, poder pasar la comida, no regresarlo por la ropa que llevan, darle un lugar o espacio donde pueda estar etc. etc.

De acuerdo con las evidencias recabadas se advierte que algunos internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 la Palma en el Estado de México, fueron video grabados en diversas ocasiones cuando tenían relaciones sexuales con sus pareja, así como las de una mujer en su celda, a través de una cámara oculta apareciendo desnuda de la cintura hacia arriba en dicha institución, escenas que fueron trasmitidas en un noticiario nocturno en un canal de televisión abierta y posteriormente difundidas por otros medios de comunicación.

Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social son insuficientes dentro del sistema penitenciario mexicano creando una situación grave y descuido de la integridad física y mental de los reclusos, lo cual ha traído como consecuencia en algunas ocasiones, enfermedades graves e incluso la muerte de algunos internos.

El bajo número de reclusas en comparación con la población varonil hace que no haya una prisión exclusiva para ellas; cuando existía población

femenina en las prisiones de máxima seguridad se encontraban en instituciones exclusivas de varones, solo se les asignaba un espacio independiente dentro de la institución. Por lo que no existen instalaciones y personal adecuado para las reclusas. Existen 466 centros penitenciarios, pero sólo 11 de ellos son denominados femeniles por lo que en muchos casos las internas no cuentan con instalaciones completamente separadas de las de los varones.

Así como las instalaciones no son las adecuadas por la sobre población que existe en ellas, y por tal motivo los internos deben de habitar en una misma celda cuatro o mas personas. Aunado a todo esto la incrementación de delincuentes por los diversos operativos realizados actualmente por parte de las autoridades, sobre poblando aun mas los centros federales de readaptación social y aumentando su peligrosidad en el interior de estos creando cada vez un problema mas grande y difícil de controlar por parte del personal que las integra.

#### **4.5 EL FIN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL**

El único fin u objetivo del Sistema Penitenciario en México y en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución, elevándolo al gran concepto humanitario que nos ocupa.

“La readaptación se entiende como el proceso lento y paulatino, en el cual habrán de proporcionarse al

sujeto bio-psico-social, a fin de incidir en la tendencia hacia la convivencia social adecuada requiere de diversos recursos por la parte del personal penitenciario y de los cuales debe tener conocimiento el área administrativa para proporcionar el apoyo necesario.”<sup>77</sup>

Una vez que el sujeto se le ha encontrado plenamente responsable de un delito y hecho los estudios pertinentes se pasa a la etapa de readaptación social, donde el individuo es estudiado en su comportamiento, costumbres, aptitudes, por citar algunos puntos, y se determinan que tratamiento requiere.

"Readaptación Social es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, la educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto y productivo para vivir en sociedad."<sup>78</sup>

El tratamiento puede constar de infinidad de instrumentos y actividades, todos los que considere necesarios, el tratamiento es el conjunto de actividades encauzadas educación y reinserción social, es todo una serie de pasos a seguir,

<sup>77</sup> Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1982. Pág. 103.

<sup>78</sup> Secretaría de Gobernación. Programa Penitenciario Nacional. 1991-1994 Tomo I. Sub. Secretaría Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Pág. 5.

siendo necesaria la cooperación del interno para lograr tal readaptación social, no basta con la buena disponibilidad del Estado sino también del interno.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social tiene los siguientes objetivos:

- 1) Implantar políticas, estrategias, normas y programas en materia de readaptación social, que permitan incorporar a los infractores a la sociedad.
- 2) Administrar los centros de readaptación social y dirigir las mejoras pertinentes en beneficio de la población interna.
- 3) Concertar acciones con los sectores productivos para la creación de talleres internos y externos a los centros de readaptación social, con el propósito de ofrecer trabajo a la población interna y liberados en apoyo a su economía familiar.
- 4) Tramitar, por acuerdo del titular del Ejecutivo, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, en apego a las leyes y convenios estatales, federales e internacionales aplicables.

Una vez clasificado el interno en cualquiera de las áreas dentro de la prisión, en base a su categoría, se requiere de proporcionarle un trato integral o en el caso de ser un procesado aplicar las medidas necesarias para evitar su desadaptación.

El nuevo marco jurídico establece que la readaptación de los internos estará basada en la educación, el trabajo y la capacitación, aspectos que serán

programados, individualizados y obligatorios, por lo que la readaptación atenderá en todo lo posible las condiciones personales, intereses y necesidades de los internos a fin de posibilitar de la manera más eficaz su plena reintegración al seno social, por lo que la prisión como castigo es un concepto del pasado, hoy en día se realiza dentro de las prisiones la readaptación social en la que se implantan programas de significación y capacitación a los internos:

- a) Educación, alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria.
- b) Actividades culturales y recreativas, convivencia.
- c) Actividades deportivas, tienen por objeto disminuir el potencial de agresividad y la convivencia con sus compañeros, siempre vigiladas por el personal de seguridad
- d) Trabajo y capacitación;

En conclusión y como anteriormente se ha manejado a través de esta investigación, que las leyes son perfectas y se pueden perfeccionar aun más, lo malo se encuentra en la forma de aplicarlas por parte de las personas en quienes recae esta responsabilidad. Ya que el principal problema de los centros penitenciarios radica en la sobre población y hacinamiento y de esta se deriva que convivan igualmente procesados y sentenciados, la corrupción, extorsión, dadas, tortura, castigos, prostitución, el tráfico de alcohol y drogas, elementos punzantes y punzo cortantes, los cuales terminan en violencia, lesiones, fugas motines y en algunos casos hasta la muerte de los internos. Por tal motivo y en consecuencia de lo antes mencionado no se lleva a cabo la readaptación social del individuo, el cual es el único fin para lo que fueron creados los centros de readaptación social en nuestro país, para que el

individuo una vez cumplida la pena que es impuesta por parte del estado pueda reincorporarse e integrarse a la sociedad.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Como resultado de la presente investigación se concluye que en el sistema penitenciario el único fin es alcanzar la rehabilitación del interno para reincorporarlo a la vida social, por medio del tratamiento que marca la ley a través de la capacitación, trabajo y educación, apoyándose en las actividades culturales, recreativas y deportivas para un mejor funcionamiento físico y mental del individuo.

**SEGUNDA.-** El Art.18 Constitucional establece a la prisión como una pena corporal que priva a los individuos de su libertad; por lo que cualquier otra lesión o agravio en contra del interno por cualquier persona es violatoria a la Constitución Política por ser contraria a derecho.

**TERCERA.-** Los Centros Federales de Readaptación Social trabajan de acuerdo al sistema progresivo técnico el cual consiste en obtener la rehabilitación del individuo mediante etapas o grados, utilizando el método científico que se basa en el estudio del sujeto apoyándose en otras ramas o ciencias. Con las prisiones sobre pobladas, no se puede dar la atención adecuada, que requieren los internos, ya que en dichos lugares los recursos son insuficientes y por tal motivo crece la corrupción, indisciplina y la violencia de la cual son víctimas los internos en los centros penitenciarios desde su ingreso, por su disciplina, normas y seguridad que en ellos se maneja, desde la estructura arquitectónica del inmueble, personal, custodios y otros presos. Esta daña la integridad de las personas en el nivel físico o psicológico, causando daños irreversibles y graves a la salud y el bienestar de los internos, siendo esto un obstáculo para la readaptación social.

**CUARTA.-** Los centros de readaptación social deben garantizar el respeto a la dignidad de los internos y su familia, por lo que se deben de establecer las características, método y también la forma de cómo llevar a cabo las revisiones y el trato a los internos y visitantes, por lo cual se requiere la instalación de equipos de seguridad y capacitación permanente del personal técnico para su buen uso, evitando así el trato denigrante a los cuales son sujetos los internos y su familia.

**QUINTA.-** Como consecuencia de la privación de la libertad, los internos de cualquier sistema penitenciario se encuentran totalmente dependientes de las autoridades del estado para el cuidado de su salud física y mental. Es responsabilidad de las autoridades proveer atención médica y psicológica dentro de la institución penitenciaria. Las condiciones de hacinamiento traen como consecuencia carencias en los servicios, deterioro en las instalaciones, falta de ventilación, falta de agua potable y la mala calidad de la alimentación. Por estos motivos los internos pueden ser más susceptibles a las enfermedades contagiosas e infecciosas, ocasionando en algunos casos la muerte.

**SEXTA.-** En nuestros centros de readaptación no existe la ley, las garantías individuales son violadas constantemente, no hay rehabilitación como lo ordena nuestra Constitución, si no por el contrario siguen habiendo extorsiones, dadas, torturas, corrupción, castigos, y lo que es peor no han podido eliminarse los grupos de poder al interior del CEFERESO, los cuales siguen trabajando y cometiendo delitos desde el interior de dicho lugar, protegidos por las mismas autoridades. Por lo contrario para lo que han servido nuestras cárceles es para encerrar en algunos de los casos a personas

inocentes. las cuales por necesidad se han visto obligadas a delinquir, en la búsqueda del sustento alimenticio. así como de encarcelar a indígenas acusados de narcotráfico. por su ignorancia, incapacidad y bajos recursos.

## **PROPUESTAS**

**PRIMERA.-** Que se establezcan mas centros de readaptación social, para evitar con esto la sobre población y el hacinamiento de los internos en los mismos. Hacer una verdadera separación de sentenciados y procesados desde su ingreso a dicha institución para que así no se puedan contaminar con los procesados y puedan tener estos una pronta readaptación social e integrarse rápidamente a la sociedad.

**SEGUNDA.-** Que la pena de prisión sea impuesta solo por delitos graves y con violencia, debe tomar en cuenta el legislador al individuo, que cometió el ilícito, para valorarlo desde diferentes ámbitos o puntos de vista para determinar si es mas benéfica alguna otra sanción, y no la pena de prisión, la cual lo perjudicaría a el, a su familia, y a la sociedad, al ingresar a dichos centros penitenciarios, y convivir con el resto de la población:

## BIBLIOGRAFIA

- BARRAGAN BARRAGAN, José Recopilación. Serie de Legislación Mexicana sobre Presos y Cárceles y Sistemas Penitenciarios 1970-1930. Secretaria de Gobernación México.
- BARRITA LOPEZ Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Porrúa. México. 1992.
- BECCARIA, Cesar. Tratado de los Delitos y de las Penas. Décima Primera edición facsimilar. Porrúa. México. 2001.
- BERNALDO DE QUIROS, Constanancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria México. 1953
- BRINGES, Alejandro y ROLDAN QUIÑONES, Luis Fernando. Las Cárceles Mexicanas. Grijalbo. México. 1998.
- CARNELUTTI, Francesco. El Problema de la Pena Trad. Santiago Santis M. Juridicas Europa -America Argentina. Buenos Aires. 1956.
- CARRANCA TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima edición. Porrúa. México. 1999.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. y Penas de México. Porrúa Tercera edición México. 1986.
- CHAVEZ OROZCO, Luis. Historia de México I. Torno I. Cuarta Edición. Editorial Patria. México. 1967
- CHAVEZ OROZCO, Luis. Historia de México II. Época Colonial. Duodécima edición. Patria México. 1968.
- DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto Penitenciario. Diana. México. 1996.
- FOUNCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. Siglo XXI. Octava edición. México. 1983.

- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Cuadernos No. 4. La Función de la Pena. Dykinson. España. Madrid. 1999.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Justicia Penal. Porrúa. Primera Edición. México.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Tercera Edición. Porrúa. México. 1994.
- GARLAND, David. El Castigo y la Sociedad Moderna Estudio de la Teoría Social. Editores Siglo XXI.
- GRANADOS CHAVERRI, Mónica. El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza. 1987.
- GONZALES DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa. 1992.
- GOMEZ GRANILLO, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Filosóficas. Esfinge. Vigésima Segunda edición. Naucalpan Estado de México. 1996.
- GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre la Administración de Prisiones. Porrúa. México. D.F. 2000.
- CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaria de Gobernación. México. 1976.
- MARCO DEL PONT, Luis, Derecho Penitenciario. Cardenas editores. Primera Reimpresión. México. 1991.
- MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. sin edición. Marcos Learners Argentina 1985.
- MARGADANT S. Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Esfinge. México. 1997.
- MELOSSI Darío y Pavarini Máximo. Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Siglo XXI. Primera edición. México. 1980.

- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Mc. Graw Hill. México. 1998.
- MIRANDA BASURTO, Ángel. La Evolución de México. Segundo Curso. Tercera reimpresión México. 1992.
- MORENO KALBATK, Salvador y Otros. Dinámica de las Sociedades de la Antigüedad. Historia II. Segunda Edición. México 1979.
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición Porrúa México. 1985.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del delito). editorial Trillas. México. 1993.
- ORELLANA WIARCO, Octavio. A. Manuel de Criminología. Octava edición. Porrúa México. 2000.
- ORTIZ ORTIZ, Serafin. Los Fines de la Pena. Instituto de Capacitación de la Procuraduría Primera edición. 1993.
- REYNOSA DAVILA, Roberto. Historia del Derecho Penal y Naciones de Criminología. Cardenas Editores. Primera edición México. 1992.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Porrúa. México. 1998.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Penología. Reacción Social y Reacción Penal.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Penología. Segunda Edición. Porrúa. México. 2000.
- ROSSNER DIETER. La Mediación Penal . Generalitat de Catalunya. Departament de Justicia. Instituto. Colección Juriostica I Societat.
- SANCHEZ GALINDO Antonio. Estudios Penitenciarios. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. De Palma. Buenos Aires. Argentina. 1983.
- SCHERER GARCIA, Julio. Cáceles. Extra Almagura. México. 1998.